Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Firma
13612

Comisión Hacienda 14-12-21 – Expte 761/21.

VISTO:

Las Ordenanzas Tributarias N°8602 y 8613, modificatorias y complementarias; y;

CONSIDERANDO:

Que, es preciso restablecer los valores de los Tributos Municipales para el Período Fiscal 2022;

Que, es razonable y válido proponer un incremento de ingreso en función al aumento de costos de estructura y funcionamiento Municipal;

Que, para actualizar los valores se toma como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC) emitido por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), actualizado al mes de julio arrojando un índice interanual del 53,3%;

Que, de lo expuesto surge que para el tributo Tasa General de Inmuebles los valores para el primer semestre (enero-junio) se adecuarán con un incremento del 26,65%;

Que, conforme a propuestas sugeridas en el marco del tratamiento de las últimas Ordenanzas Tributarias surge la determinación de establecer incrementos graduales;

Que, la aprobación de esta medida está orientada a sostener el cumplimiento voluntario en el pago de la Tasa General de Inmuebles que, ante las dificultades económicas transitorias como consecuencia del COVID-19 y la inflación acumulada en los últimos meses, han repercutido de manera negativa en las economías domésticas de la población;

Que, con el objetivo y la firme convicción de que el Estado Municipal debe seguir apoyando y acompañando a los ciudadanos con el fin de minimizar el impacto de lo expuesto en el considerando anterior, que afectan de manera

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
...notaria Legislativa
...ejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Fecha 1 DIC 2021 Hora
Folio 361
Firma

directa a los contribuyentes alcanzados por el tributo Tasa General de Inmuebles;

Que, en concordancia con algunos municipios donde la actualización de los valores para algunos tributos se ha abordado mediante la aplicación de incrementos escalonados a fin de ir acompañando el comportamiento y la evolución económica del país;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 8799/21.-

TITULO I

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 1°)- DETERMÍNASE el Ámbito y la Base Imponible del presente tributo en los términos de los apartados siguientes:

I) - **AMBITO:** La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de servicios de asistencia pública y social; asistencia financiera a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista; mantenimiento del sistema de "Alumbrado Especial" y del alumbrado público general de la ciudad, mantenimiento del sistema de monitoreo a través del uso de las cámaras de seguridad y otros sistemas de alerta; barrido, limpieza, riego y señalización de calles y caminos; recolección,

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Legislativa
de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO GABRIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
01 DIC 2021
Folio 1361
Firma:

tratamiento y disposición final de residuos; poda del arbolado público; mantenimiento y arreglo de calles (pavimentadas, con mejorado y/o de suelo natural) y caminos rurales; recolección de ramas y malezas; conservación de plazas, paseos y espacios públicos afectados a la recreación y esparcimiento; conservación y mantenimiento de desagües y alcantarillas; realización y conservación de las obras públicas mínimas necesarias para la prestación de los servicios municipales y restantes prestaciones que no estén específicamente gravadas.

II) - **BASE IMPONIBLE:** Fíjase como base imponible para la determinación de la Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana y Rural, la establecida por el Artículo 72°) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621.

Artículo 2°)- ESTABLÉCESE, a los fines de la procedencia del tributo, la Zonificación Urbana, Suburbana y Rural del Municipio -Artículo 71° del Código Fiscal Municipal- Ordenanza N°1621 - según lo consignado en los siguientes apartados:

1. ZONA URBANA:

Límite Norte: Intersección Bvard Constituyentes y calle Almafuerte, por ésta hacia el Oeste hasta calle San Martín; desde aquí hacia el Norte hasta Bvard. Independencia; desde aquí hacia el Oeste por Bvard. Independencia hasta Bvard. H. Irigoyen; desde aquí hacia el Norte hasta calle Ireneo Faccioli, por ésta hacia el Oeste hasta intersección calle N°44.

Límite Sur: Cien (100) metros hacia el Sur de la calle 75.

Límite Este: Desde intersección de calle Almafuerte con Bvard. Constituyentes; por éste hacia el Sur hasta Bvard Lovato; por éste hacia el Oeste hasta calle Fray Antonio Rossi; por ésta hasta el límite Sur.

Límite Oeste: Desde intersección calle N°44 e Ireneo Faccioli hasta el límite Sur.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA SANTA FE

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma
3612

Asimismo, se incluyen dentro de la zona Urbana a las parcelas ubicadas en:
Barrio La Cortada -Sección Catastral 5-;
QUINTAS 57 y 58 -Sección Catastral 36- (Club de Campo La Rural);
Barrio Velódromo, Quintas 59 y 62 -Sección Catastral 19-;
Barrio Ombusal -Pastoreo 9 (Sección Catastral 2 Manz.79,80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86);
QUINTAS 63 y 64 –Sección Catastral 20-;
Barrio San Jerónimo, Quintas 14, 15, 17 y 18 -Sección Catastral 10-;
Barrio Lanceros del Sauce, Quintas23 y 29 –Sección Catastral 21-;
Barrio Don Juan, Quintas 24 y 30 -Sección Catastral 22-;
Barrio Virgen Lujan -Sección Catastral 23-;
Barrio Nuevo, Quinta 21 –Sección Catastral 25-;
Barrio Virgen de Guadalupe -Sección Catastral 28-;
Barrio Belgrano, Quintas 35, 47 y 53 -Sección Catastral 30- y Quintas 36, 42, 48 y 54 –Sección Catastral 29-;
Barrio Los Andes, Concesión 38 -Sección Catastral 39-;
Barrio Nueva Fe; Concesión 39 Manz.15, 16, 17 y 18 –Secc. Catastral 40-;
Barrio San José Obrero; Concesión 40 Manz 1 a 4 –Secc. Catastral 41-;
Barrio Martelossi; Concesión 40 -Sección Catastral 41-;
Barrio Nazaret, Quinta 52 – Sección Catastral 48-;
Barrio Carmen Luisa -Sección Catastral 38 y 51-;
Concesión 50 -Sección Catastral 50-;
Barrio Ñu Porá -Sección Catastral 55-;
Barrio Doña Zulema -Sección Catastral 57 y 58-;
Barrio La Loma –SecciónCatastral 63-;
Barrio Don Carlos -Sección Catastral 68 y 69-;
Barrio Asunción -Sección Catastral 72-;
Barrio Itatí, Santa Rosa y Don Pepito Quintas 3, 6, 9 y 12 -Sección Catastral 75-.

Área de Extensión Condicional I y II (s/Ordenanza N°4425)

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Folio 3611
Firma

2. ZONA SUBURBANA:

Los límites totales del municipio, con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana y Rural.

3. ZONA RURAL:

Los límites totales del municipio, con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana y Suburbana.

A – URBANA

Artículo 3°)- DELIMÍTANSE las Categorías de Tributación de la Tasa, dentro de la Zona Urbana que fija el artículo anterior del modo establecido en el **Anexo I** que se agrega y forma parte de la presente.

"Los loteos y/o divisiones y/o subdivisiones aprobados -conforme a las disposiciones del Plan Regulador- cualquiera fuera su ubicación en el ejido y a partir de la fecha que determine la Municipalidad, se incluirán en la Séptima Categoría de Tributación de la Zona Urbana, salvo aquellos que hayan sido encuadrados en Categorías de Tributación más elevada."
(Artículo 3°) s/texto del Artículo 1°) de la Ordenanza N°7400/13)

Artículo 4°)- LAS Tasas Anuales que se abonarán por Categoría de Tributación se determinarán conforme a las disposiciones de los apartados siguientes:

I) **ALICUOTAS:** aplicarse sobre la Base Imponible "valuación fiscal que la Provincia asigna a los inmuebles para la percepción del Impuesto Inmobiliario" -s/Artículo 72°) del Código Fiscal Municipal, Ordenanza N°1621- para el período fiscal 2012 y posteriores, la cual será consignada en las correspondientes boletas de pago.

Primera Categoría:	1,00%
Segunda Categoría:	1.00%
Tercera Categoría:	1,00%
Cuarta Categoría:	1,00%

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO MIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 3612
Hora
Firma

Quinta Categoría:	1,00%
Sexta Categoría:	1,00%
Séptima Categoría:	1,00%
Octava Categoría:	1,00%
Novena Categoría:	1,00%
Décima Categoría:	1,00%

II) <u>TASA MÍNIMA SEMESTRAL:</u> no obstante, lo dispuesto en el Apartado I) del presente artículo, fíjase para cada parcela inmueble -según la Categoría de Tributación en que esté encuadrada- los siguientes valores en concepto de Tasas Mínimas para el primer semestre del año 2022:

Categoría	1° Semestre
a) - Primera Categoría	**$ 13.015,42**
b) - Segunda Categoría	**$ 10.845,68**
c) - Tercera Categoría	**$ 8.657,72**
d) - Cuarta Categoría	**$ 7.320,81**
e) - Quinta Categoría	**$ 5.151,67**
f) - Sexta Categoría	**$ 3.633,28**
g) -Séptima Categoría	**$ 1.735,36**
h) - Octava Categoría	**$ 1.735,36**
i) - Novena Categoría *	**$ 6,025**
j) - Décima Categoría *	**$ 3,012**

*Las Categorías Novena y Décima se determinarán por metros cuadrados de superficie. Lo establecido en los incisos i) y j) corresponden al valor del m^2.

III)- <u>INMUEBLES CON MAS DE UN FRENTE:</u> cuando una propiedad inmueble, a la que corresponde tributar con Tasa Mínima, posea más de un frente y los mismos se encuentren sobre arterias encuadradas en distintas Categorías de Tributación -según las

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Salida
Hora
13612

prescripciones del Artículo 3°) de la presente Ordenanza- el monto de la Tasa Mínima que deberá tributar -la citada propiedad- **será el correspondiente a la Categoría de Tributación en que la aludida Tasa sea de mayor valor.**

IV)- **INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES PAVIMENTADA:** serán encuadrados, en los plazos que prevé el Inc. a del Apartado X) del presente artículo, en la Tercera Categoría de Tributación; excepción hecha de las parcelas fronteras: a) A la Ruta Interbarrial entre Barrios las cuáles serán encuadradas -en sus distintos tramos- en la Categorías de Tributación con Tasas Mínimas de valor inmediato superior a la de los barrios por los que atraviesa; b) Al Bv. Perón (37) entrecalle 27 de Abril (44) y Leandro N. Alem (68) y a la Ruta Nacional 11 "Juan de Garay" (34) entre Bv. Lovato (37) y calle Islas Malvinas (47) que tributarán en Cuarta Categoría.

V)- **FONDO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL CIUDADANO, A TRAVÉS DEL USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE ALERTA:** Al monto total determinado por aplicación de los precedentes apartados de este artículo, se le adicionará un **CINCO POR CIENTO (5%)** para la constitución de este Fondo del programa establecido por las Ordenanzas N°6847/11 y N°7466/14.

VI)- **INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES CON SERVICIO DE ALUMBRADO ESPECIAL":** (Alumbrado Público sobre columnas -en un número no inferior a cinco (5) por cuadra- y luminarias ornamentales). Cuando una parcela inmueble tenga su frente sobre una arteria con "Alumbrado Especial", el valor determinado en virtud de lo establecido en los precedentes apartados I) a V) -y a partir de los plazos que fija el Inc. b del Apartado X) de este artículo, tendrá un incremento del **DIEZ POR CIENTO (10%).**

VII)- **MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**: servicio que consiste en el mantenimiento de las luminarias suspendidas y/o sobre columnas- existentes en bocacalles y/o en mitad de cuadras y

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entrada 1 DIC 2021
Salida
Fojas 361

en espacios públicos en general. A tal fin, excepción hecha de aquellas parcelas con frente sobre arterias con "Alumbrado Especial", al valor determinado en función de lo establecido en los apartados I) a V) de este artículo se le incorporará un **CINCO POR CIENTO (5%).**

VIII)- <u>APORTE A LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECONQUISTA</u>: se determinará aplicando sobre el monto alcanzado -por aplicación de los Apartados I) a VI), o en su caso, por los apartados I), II), III), IV), V) y VII) de este artículo- la alícuota del **UNO CON CINCUENTA CÉNTIMO POR CIENTO (1,50%).**

IX)- <u>FONDO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº13055 BASURA CERO "ECOTASA"</u>: Al monto total alcanzado hasta la aplicación del precedente Apartado VIII)- se le adicionará un **CINCO POR CIENTO (5%)** para la constitución de este Fondo destinado al cumplimiento del programa Basura Cero.

X)-<u>PERIODO FISCAL EN QUE OPERARÁ EL CAMBIO DE CATEGORIA DE TRIBUTACIÓN DE AQUELLAS CUADRAS BENEFICIADAS CON OBRA PÚBLICA DEPAVIMENTO Y PERÍODO FISCAL EN EL CUAL SE INCORPORARÁ EL INCREMENTO DEL DIEZ PORCIENTO (10%)</u> -en reemplazo del establecido en el Apartado VI)- **<u>A AQUELLOS INMUEBLES CON FRENTESSOBRE CALLES CON SERVICIO DE "ALUMBRADO ESPECIAL"</u>:**

a - <u>Con Pavimento:</u>
A partir del Período Fiscal (año calendario) inmediato posterior a aquél en que se ejecutó la obra.

b - <u>Con "Alumbrado Especial"</u>:
A partir del Período Fiscal (año calendario) inmediato posterior a aquél en que se ejecutó la obra.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO MANUEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entró 21 OCT 2021
Salió
Hora
13612

XI)- <u>FONDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MENORES</u>: Al monto total alcanzado por aplicación de los precedentes apartados de este artículo, se le adicionará un **DIEZ POR CIENTO (10%)** para la constitución de este Fondo, según previsiones de la Ordenanza N°3349.

XII)- <u>INMUEBLES CON MÁS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL</u>: En el caso de inmuebles con unidades funcionales que no hayan realizado la división catastral bajo el régimen de propiedad horizontal, serán consideradas unidades independientes y se computará una alícuota adicional por unidad funcional de acuerdo a la siguiente tabla:

- **2 (dos) Unidades Funcionales**: 20% por Unidad Funcional
- **3 (tres) y 4 (cuatro) Unidades Funcionales**: 40% por Unidad Funcional
- **5 (cinco) y 6 (seis) Unidades Funcionales**: 60% por Unidad Funcional
- **7 (siete) o más Unidades Funcionales:** 80% por Unidad Funcional

La alícuota general a lo que refiere los incisos anteriores se aplicará a partir de la segunda Unidad Funcional.
En tales supuestos, se emitirá una boleta de tasa general de inmuebles única, con determinación detallada de la cantidad de unidades funcionales existentes en el inmueble.
A estos efectos, se entiende por unidad funcional a la edificación que consiste en pisos, departamentos, locales u otros espacios susceptibles de aprovechamiento por su naturaleza o destino, que tengan independencia funcional y comunicación con la vía pública, directamente o por pasaje común.
La Secretaría de Obras y Servicios Públicos identificará la cantidad de Unidades Funcionales y le servirán como elementos para acreditar las mismas, salvo prueba en contrario:

- La cantidad de medidores del servicio de energía eléctrica.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Concejo de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
31 DIC 2021
Hora
Firma 3612

- La cantidad de unidades funcionales que surjan según planos presentados ante el Municipio.
- La cantidad de unidades funcionales que surjan de la constatación realizada por los Inspectores Municipales.
- Cualquier otro dato o información que fundados en hechos reales y probados genere convicción sobre la existencia de más de una unidad funcional por parcela inmueble.

XIII)-<u>LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN (UNO BALDÍO Y UNO EDIFICADO)</u>: cuando se verifique que el lote baldío funciona en conjunto con el edificado, para catastro serán considerados una unidad y tributarán como tal para la Tasa General de Inmuebles.

La liquidación de la Tasa General de Inmuebles en los términos expuestos precedentemente, se realizará a petición de parte interesada, realizada por nota presentada ante el DEM, quien decidirá el otorgamiento o rechazo del beneficio mediante decisión fundada y previa inspección de los lotes objeto de la petición por parte de inspectores municipales competentes a tales efectos.

Concedido el beneficio, el mismo será aplicable a partir del año siguiente al que fuera presentada la petición ante al Departamento Ejecutivo Municipal por el contribuyente.

La resolución que deniegue el beneficio se notificará de forma fehaciente al peticionante y será impugnable en los términos y condiciones dispuestos por la ley de procedimientos administrativos de la Provincia de Santa Fe.

<u>Artículo 5°)</u> - <u>SOBRETASA POR BALDIO</u>: establécese que la Sobretasa por Baldío, prevista en el Artículo 74°) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, configurará los siguientes incrementos sobre el valor determinado de conformidad al Artículo 4°) Apartados I) a XI) inclusive- de esta norma:

- Inmuebles encuadrados en <u>Primera Categoría</u> de Tributación: el **750%**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Firma
1361

- Inmuebles encuadrados en Segunda Categoría de Tributación: el **700%**
- Inmuebles encuadrados en Tercera Categoría de Tributación: el **600%**
- Inmuebles encuadrados en Cuarta Categoría de Tributación: el **500%**
- Inmuebles encuadrados en Quinta Categoría de Tributación: el **400%**
- Inmuebles encuadrados en Sexta Categoría de Tributación: el **300%**
- Inmuebles encuadrados en Séptima Categoría de Tributación: el **250%**
- Inmuebles encuadrados en Octava Categoría de Tributación: el **750%**

No serán objeto de esta Sobretasa aquellos inmuebles que **constituyan única propiedad** del contribuyente individual y/o su cónyuge dentro del ejido municipal, debiendo tener la misma **residencia real dentro de los límites de la jurisdicción del municipio.**
El Departamento Ejecutivo Municipal, conforme al Artículo 74°) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, reglamentará el concepto de "BALDIO" y la aplicación de la Sobretasa.
Las parcelas inmuebles encuadradas en las Categorías Novena y Décima no serán objeto de la sobretasa por baldío.

Artículo 5°I) –SOBRETASA POR TERRENO IMPRODUCTIVO: Los adquirientes y/o adjudicatarios de lotes parte del DISTRITO I.T 1 deberán abonar a la Municipalidad una sobretasa de terreno improductivo equivalente a **UN MIL PORCIENTO (1.000%)**, en caso de no haber iniciado la construcción de sus instalaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente norma y/o que el proceso productivo no se encuentre funcionando en conformidad al proyecto presentado. Asimismo, deberán abonar las cargas por contribución por mejoras realizadas en dichos predios.
La sobretasa deberá ser abonada hasta el momento en que se compruebe el efectivo comienzo de las obras y/o la puesta en funcionamiento del proceso productivo. Para ello, tales circunstancias deberán ser certificadas por la Sub-Secretaría de la Producción, Turismo y Medio Ambiente quien podrá considerar que el terreno ha dejado de ser un "terreno improductivo"; comunicándolo al sector correspondiente de la Sub-Secretaría de Hacienda".
(Texto según Artículo 3°) de la Ordenanza N°7822/16)

Artículo 5°II)- ADICIONAL POR INMUEBLE RIESGOSO A LA SEGURIDAD PÚBLICA:
Inmueble Riesgoso: en el supuesto de inmuebles edificados que presenten un estado de deterioro o abandono en cuanto a su estado constructivo, o por

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Firma
3612

inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública se les aplicará un adicional sobre el importe de la Tasa General de Inmuebles conforme la siguiente escala:

a) Inmuebles encuadrados en Primera, Segunda, Tercera y Novena Categoría de Tributación: **UN MIL QUINIENTOS POR CIENTO (1.500%).**
b) Inmuebles encuadrados en Cuarta Categoría de Tributación: **UN MIL POR CIENTO (1.000%).**
c) Inmuebles encuadrados en Quinta Categoría de Tributación: **QUINIENTOS POR CIENTO (500%).**
d) Inmuebles encuadrados en Sexta Categoría de Tributación: **DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%).**
e) Inmuebles encuadrados en Séptima y Décima Categoría de Tributación: **DOSCIENTOS PORCIENTO (200%).**

Se incluyen en el concepto reseñado precedentemente los edificios de obras, las instalaciones y/o elementos accesorios y/u ornamentales que no presenten perfecto estado de solidez e integridad y que puedan ocasionar daño público o situaciones que comprometan la seguridad y/o salubridad de la comunidad. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio de los supuestos puntuales que ameriten la calificación de riesgoso y encuadre del inmueble a los fines de la aplicación del mencionado adicional.

Artículo 6°) –**FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resultaren menester para la aplicación del presente tributo, como así también de aquellas que establezcan las condiciones y términos para el pago de la Tasa, conforme a lo establecido en el Artículo 73° del Código Fiscal Municipal – Ordenanza N°1621.

Artículo 7°) –**CONFORME** a lo establecido en la Ley N°8173 y al margen de lo previsto en el Artículo 75° del Código Fiscal Municipal –Ordenanza N°1621-, se establecen las siguientes exenciones:

a. Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida oficialmente por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios,

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Legislativa
Municipal de Reconquista

EL CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Firma: 3612

cementerios, etc. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o que permanezcan inutilizados. El Departamento Ejecutivo reglamentará lo concerniente a los dos aspectos contemplados en el apartado final de este inciso.

b. Los inmuebles propiedad del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Reconquista.

c. Los inmuebles propiedad de VIAR (Vivienda Popular Argentina).

d. Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro que posean sus correspondientes personerías jurídicas. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o que permanezcan inutilizados.

e. Los inmuebles de dominio privado que sean destinados a playas de estacionamiento de automotores, moto-vehículos, bicicletas de uso público, que se ubiquen dentro del sector comprendido por la Ordenanza de Sistema de Pago Electrónico de Estacionamiento Medido (cuadras comprendidas dentro de la cuadrícula integral entre calles Rivadavia hasta Alvear y Bolívar hasta Ludueña) a través de parquímetros, por el plazo de doce (12) meses a partir de obtener la habilitación Municipal oficial correspondiente.

(Texto según Artículo 1°) de la Ordenanza N°7961/17)

Artículo 8°) –ESTABLÉCESE que las exenciones previstas en el Código Fiscal Municipal, así como las contempladas en el artículo anterior, tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención.

Los contribuyentes y responsables que se consideren encuadrados en los beneficios que acuerda el artículo precedente y el Artículo 75° del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal quien determinará su procedencia en base a los elementos probatorios que suministren los interesados y previa constatación por los medios que considere convenientes."

Artículo 9°) –PROMOCIÓN BUEN CONTRIBUYENTE

Se establece un régimen de promoción para incentivar el cumplimiento del pago de la Tasa General de Inmuebles (Urbana, Suburbana y Rural).

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
31 DIC 2021
Hora
Firma
3612

A los fines de la aplicación del presente beneficio, se entenderá como "Buen Contribuyente" a la parcela inmueble que abone su boleta de la Tasa General de Inmueble (Urbana, Suburbana y Rural) al vencimiento previsto para cada cuota anticipo fijado por la presente ordenanza y por el Calendario de Vencimientos determinado por el D.E.M.

DEL BENEFICIO:

1) PAGO MODALIDAD CUOTAS ANTICIPO.

Primer Semestre (enero-junio): comprende la aplicación del valor establecido por la Ordenanza Tributaria del año anterior (2021), según la modalidad de determinación que corresponda, con más una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** al valor mensual así determinado, correspondiente a la cuota anticipo abonada hasta el día DIEZ (10), inclusive, del mes de vencimiento de la misma. Si la cuota anticipo es abonada dentro del período comprendido del día ONCE (11) y hasta el día del vencimiento determinado por el D.E.M., se aplicará el valor establecido por la Ordenanza Tributaria del año anterior, según la modalidad de determinación que corresponda, sin la quita antes referida.
En caso de adherir la boleta al pago "Débito Automático", además de los beneficios establecidos precedentemente, se hará una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor de la cuota anticipo.

2) PAGO MODALIDAD DE CONTADO ANUAL: Queda establecida la modalidad de Pago de Contado Anual para la Tasa General de Inmuebles Urbana, revistiendo tal carácter la cancelación total del tributo correspondiente al Período Fiscal en UN (1) sólo pago.
Respecto de aquellas parcelas inmuebles o unidad funcional cuyo tributo anual -Tasa General de Inmueble Urbana- sea cancelado bajo la modalidad de Pago de Contado Anual y lo realicen en el mes de Enero, gozarán del beneficio de abonar el tributo conforme el valor establecido por la Ordenanza Tributaria del año anterior, según modalidad de determinación que corresponda con más una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** al valor anual así determinado. Si el pago de contado anual es realizado con posterioridad al mes de Enero y hasta el día de vencimiento determinado por el D.E.M., se aplicará el valor establecido por la Ordenanza Tributaria del año

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
01 DIC 2021
Hora:
Firma:
3612

anterior, según la modalidad de determinación que corresponda, sin la quita antes referida.

Artículo 9° Bis)- RECONOZCASE la aplicación del BUEN CONTRIBUYENTE, aplicable a la Tasa General de Inmuebles (Urbana, Suburbana y Rural), a los beneficiarios de jubilaciones y/o pensiones otorgadas por todas las cajas previsionales cuyos ingresos mensuales sean inferiores a TRES (3) veces el haber jubilatorio mínimo fijado por el gobierno nacional, y exímase del pago de recargos en actualización otorgándose un plazo **hasta el último día hábil de cada mes** para que efectúen el pago de las tasas municipales con el beneficio vigente y sin recargos y/o indexaciones. El beneficio será de aplicación al inmueble destinado a casa-habitación y/o única propiedad del contribuyente con residencia real dentro de los límites de la jurisdicción del municipio.

B – SUBURBANA

Artículo 10°) -LA Tasa General de Inmuebles Suburbana a ingresar a partir del Período Fiscal (año calendario) 2018, será determinada aplicando la Alícuota del Uno por Ciento (1%) sobre la valuación fiscal que la Provincia asigne a los inmuebles para la percepción del "Impuesto Inmobiliario" -s/Artículo 72°) del Código Fiscal Municipal, Ordenanza N°1621- valuación que será consignada en las correspondientes boletas de pago.

Artículo 11°) - TASA MINIMA: No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, fíjase como valor de Tasa Mínima Semestral por cada parcela de acuerdo a la siguiente condición:

I) **Categoría A:** parcelas comprendidas dentro de la Zona Urbana pagaran como valor de:

-Tasa Mínima 1° Semestre (enero-junio): la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CTVOS. (**$1.735,36),** más las disposiciones establecidas en el Art. 4°) apartados **V, VI, VII, VIII, X y XI**.

II) **Categoría B**: parcelas comprendidas dentro de la Zona Rural pagaran como valor de:

Dra. NATIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

EL CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Hora:
Firma: 13612

-Tasa Mínima 1° Semestre (enero-junio): la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CTVOS. (**$1.735,36**)

III) **Categoría C:** parcelas comprendidas dentro de la Zona Puerto de Reconquista de acuerdo a las siguientes características:

a) Inmuebles consignados como Residencia Habitual: pagaran como valor de:

-Tasa Mínima 1° Semestre (enero-junio): la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CTVOS. (**$1.735,36**), más las disposiciones establecidas en el Art. 4°) apartados **V, VI, VII, VIII, X y XI**.

b) Inmuebles consignados como Residencia No habitual y/o Comercial: pagarán como valor de:

-Tasa Mínima 1° Semestre (enero-junio): la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CTVOS. (**$5.151,67**), más las disposiciones establecidas en el Art. 4°) apartados **V, VI, VII, VIII, X y XI**.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio y encuadramiento de los inmuebles detallados precedentemente, a los fines de su aplicación.

Artículo 12°) - LA modalidad y plazos para el ingreso del presente tributo serán determinados mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 13°) – Son alcanzadas por el tributo del presente título todas aquellas parcelas del ejido municipal no gravadas por la Tasa Gral. de Inmuebles Urbana y Rural.

Artículo 14°) - Estarán exentas de la Tasa Gral. de Inmuebles Suburbana:

a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
01 DIC 2021
Folio 3612
Firma

autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.

b) Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.

c) Los inmuebles de la Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.

d) Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro que posean sus correspondientes personerías jurídicas. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o que permanezcan inutilizados.

C – RURAL

Artículo 15°)– **LA** Tasa General de Inmuebles Rural se determinará Anualmente y se abonará por hectárea, de superficie o fracción, el equivalente a **UN LITRO Y MEDIO (1 1/2 l.)** de Gas Oil al precio vigente al momento de la liquidación del tributo, teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría **Ultra Diesel** de venta al público por la empresa YPF OPESSA ACA RECONQUISTA (Hipólito Irigoyen 701) de esta ciudad.

Artículo 16°)– **TASA MINIMA:** No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, fíjase como valor de:

-Tasa Mínima 1° Semestre (enero-junio): la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CTVOS. **($1.735,36).**

Artículo 17°)– **LA** modalidad y plazos para el ingreso del presente tributo serán determinados mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 18°)– Son alcanzadas por el tributo del presente título, todas aquellas parcelas del ejido municipal no gravadas por la Tasa General de Inmuebles Urbana y Suburbana.

Artículo 19°)– Estarán exentas de la Tasa General de Inmuebles Rural:

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DIC 2021
Folio
Hora
Firma
3612

a) Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.

b) Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.

c) Los inmuebles de la Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.

d) Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro que posean sus correspondientes personerías jurídicas. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o que permanezcan inutilizados.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 20°)– HECHO IMPONIBLE: Los actos y operaciones comerciales, industriales, oficios, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso –lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, generará montos imponibles gravados por el tributo que prevé el presente capítulo, siempre y cuando tales actos, operaciones, oficios, prestaciones y/o actividades –en todo su proceso o en parte- se originen y/o se ejecuten dentro del ejido municipal, incluidas aquellas que se concreten a través de medios electrónicos.

Artículo 21°)– SUJETOS PASIVOS: Están obligados a ingresar el presente tributo, las personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de locales habilitados o susceptibles de habilitación, o de bienes ubicados en jurisdicción del municipio, con los que se desarrollan o ejecutan actividades a título oneroso, en nombre propio o a través de terceras personas –

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
31 DIC 2021
Hora
Firma
13612

intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios y/o similares-, y respecto de los cuales la Municipalidad presta o tiene organizados para su prestación los siguientes servicios:

- **a-** Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, de servicios, profesionales, científicas, de investigación y toda otra actividad onerosa;
- **b-** Preservar la salubridad, seguridad e higiene; con excepción de aquellas actividades y/o bienes que se encuentren bajo el ámbito de competencia y contralor de la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista, conforme a los Artículos 106°) y 107°) de la presente norma;
- **c-** Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
- **d-** Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
- **e-** Supervisar las vidrieras y publicidad propias o en el local habilitado;
- **f-** Zonificación, elaboración de estadísticas, organización y coordinación del transporte y el tránsito, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento de las actividades económicas en todas sus formas;
- **g-** Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los alcances de las definiciones contempladas en el presente artículo y todo procedimiento administrativo necesario para su cumplimiento ad referéndum del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 22°)- BASES IMPONIBLES GENERALES: Salvo expresa disposición en contrario, el Derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados y gravados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

INGRESOS BRUTOS NO GRAVADOS

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO MANUEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Hasta
Firma
13612

No constituyen ingresos gravados por este Derecho, los generados por las siguientes actividades:
a) El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general;
b) Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades regidas por la Ley N°19.550 y sus modificaciones.

Artículo 23°)– BASES IMPONIBLES ESPECIALES:

a) PRÉSTAMO DE DINERO: En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas humanas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N°21.526 y sus modificaciones, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.
Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Nuevo Banco Santa Fe S.A. para el descuento de documentos, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

b) COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS: En el caso de la comercialización de cereales, forrajes, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, la base imponible será la resultante de multiplicar el kilaje por el precio convenido entre las partes, más o menos las bonificaciones o descuentos que surjan como consecuencia del proceso de comercialización de los mismos.

Artículo 24°)- DIFERENCIA ENTRE PRECIOS DE VENTAS Y COMPRAS: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- **a)** Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.
- **b)** Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- **c)** Las operaciones de compra-venta de divisas.
- **d)** Comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinados a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Firma:
3612

agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a éstos.

e) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados.

Artículo 25°)- ALICUOTA GENERAL: La alícuota general de este Derecho se fija en el **SIETE CENTIMO POR CIENTO (0,70%),** salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso.

Artículo 26°)-ALICUOTAS DIFERENCIALES: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para los siguientes sectores, actividades y/o servicios las alícuotas de tributación serán:

ÍTEM I: del 0,10%

1. Acopio de productos agropecuarios (Apartado b) del Artículo 23°). No incluye el servicio de acopio a terceros.

ÍTEM II: del 0,25%

1. Comercio al por menor de medicamentos de uso humano (no alcanza a los productos veterinarios y tampoco a los suministrados por sanatorios).
2. Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

ÍTEM III: del 0,4%

1. Las actividades industriales (Apartado a) del Artículo 29°).

ÍTEM IV: del 1,2%

1. Canje de productos agropecuarios (Apartado d) del Artículo 24°).
2. Servicios de sepelios y conexos.

ÍTEM V: del 1,5%

1. Servicios de seguros de salud, de vida, patrimoniales y similares (incluye todo tipo de seguros).
2. Comercio al por mayor y menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.
3. Extracción de arena, alcanzando la comercialización al por mayor o por menor.

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
23 DIC 2021
Firma:
3612

4. Servicio de Televisión: por Cable y/o Satelital y/o Inalámbrico y/o por Aire Banda UHF y similares.

ÍTEM VI: del 2,0%

1. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de muebles e inmuebles, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros.
2. Ventas de armas de fuego y municiones, repuestos y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N°20.429.
3. Servicio de Internet.
4. Servicio de Correo oficial o privado.
5. Servicio de explotación de infraestructuras para el transporte terrestre (incluye el servicio -concesionado a empresa privada o no- de mantenimiento de rutas nacionales y/o provinciales bajo el sistema de cobro de peaje).
6. Servicio de explotación de la Estación Aérea o Aeropuerto Reconquista, por concesión oficial.
7. Servicios de explotación de la Estación Fluvial o Puerto Reconquista, por concesión oficial.
8. Servicio exclusivo de captación, depuración y distribución de agua potable y de mantenimiento, conservación y extensión desagües cloacales.
9. Servicio de productores, asesores, corredores y auxiliares de seguros.

ÍTEM VII: del 2,5%

1. Servicio de Telefonía Fija, por concesión oficial.
2. Servicio de Telefonía móvil y/o celular y/o satelital.

ÍTEM VIII: del 4%

1. Servicios de Entidades Financieras reguladas por la Ley N°21.526 o la que reemplace en un futuro.
2. Operaciones de Préstamos de dinero y servicios de crédito (Agencias Financieras).
3. Retribución a administradoras, emisores y/o pagadoras de tarjetas de crédito y/o compras.
4. Actividad realizada por los Fideicomisos Financieros constituidos de acuerdo a los Art. 19° y20° de la Ley N°24.441 o la que la reemplace en el futuro.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DIC 2021
Folio 43612
Firma:

5. Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros que incluye la compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares, realizados por agentes y sociedades de bolsa.
6. Asociaciones Mutuales y Cooperativas que desarrollen la actividad financiera.
7. Préstamo de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, no incluidas en las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

Artículo 27°)- DERECHOS MÍNIMOS GENERALES: Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 25°) y 26°) de la presente norma, fíjense los Derechos Mínimos Generales -con carácter de Pago a Cuenta del tributo que definitivamente corresponda ingresar- por cada Período Fiscal o fracción, y por local habilitado -si las actividades desarrolladas en el mismo corresponden a un solo titular o sujeto obligado- o por cada sujeto obligado, cuando coexistan más de uno de ellos en un mismo local, en los siguientes importes:

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	IMPORTE
1	**$ 860,00**
2	**$ 1.540,00**
3 a 5	**$ 2.400,00**
6 a 10	**$ 4.450,00**
11 a 20	**$ 7,050,00**
21 a 30	**$ 13.450,00**
31 a 40	**$ 23.400,00**
41 a 50	**$ 49.900,00**
Más de 50	**$ 99.900,00**

Artículo 28°)- TITULARES Y PERSONAL: Los titulares y personal en relación de dependencia a que refiere la escala del artículo precedente son los existentes al fin de cada Período Fiscal y por local habilitado. En caso de que existieren titulares que fueran cónyuges, se computarán como una (1) sola persona. Tratándose de sociedades constituidas legalmente y/o entidades cooperativas y/o mutuales se computará como número de titulares dos (2).

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO MANUEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
6 DIC 2021
Folio 3612

Artículo 29°)- A los fines de la interpretación de la presente se entenderá por:

a. INDUSTRIA: se declararán bajo este rubro los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que impliquen transformación, elaboración y/o manufactura, así como manipuleo, adición, mezcla, combinación u otra operación análoga, que modifiquen la forma, consistencia o aplicación de los frutos, productos, materias primas y/o elementos básicos, excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente a consumidores finales.
Asimismo, las ventas realizadas al Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, sus reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas del Estado, serán consideradas Ventas al por Mayor – Art. 26°) ÍTEM III.

b. ALMACEN Y/O DESPENSA: se refiere a establecimiento minorista, que vende como rubro principal alimentos perecederos y no perecederos y artículos de limpieza por el sistema de venta personalizada y cuya superficie total destinada a la actividad no supere los 200 m2.

c. VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR: (en general) se considerarán ventas al por mayor a las realizadas a productores primarios, comerciantes, industriales o empresas prestadoras de servicios, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos –cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica. Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como "venta al por menor" o "venta al consumidor final".
Asimismo, las ventas realizadas al Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, sus reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas del Estado, serán consideradas Ventas al Por Mayor – Art. 26°) ÍTEM IV.

d. VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL: aquella que tenga por destino una nueva comercialización en su mismo estado.

e. EMPRESA: se entenderá que existe empresa cuando una persona humana o sucesión indivisa, titular de un capital, que a nombre propio y bajo su responsabilidad jurídica y económica, asume con intención de lucro la producción o cambio o intermediación en el cambio de bienes o locación de obra, bienes o servicios técnicos, científicos o profesionales, u organiza,

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Firma:
13612

dirige y solventa con ese fin el trabajo remunerado y especializado de otras personas.

No obstante, se presumirá el ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su remuneración no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados;

2) cuando la forma jurídica adoptada se encuentra regida por la Ley Nro. 19.550 y sus modificaciones;

3) cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional;

4) cuando la prestación de los servicios profesionales se organice en forma tal que para ello requiera el concurso de aportes de capital cuya significación supere lo que razonablemente proceda para el ejercicio liberal de la profesión. Constituyen capital toda clase de recursos económicos significados por bienes afectados, total o parcialmente, a la consecución de los objetivos de que se trata;

5) cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o una parte del proceso de las mismas.

Artículo 30°)- DERECHOS MÍNIMOS DIFERENCIALES: No obstante las prescripciones de los Artículos 25°), 26°) y 27°) de la presente norma, para las actividades económicas que se especifican en los siguientes Ítems, el tributo se liquidará con los Derechos Mínimos Diferenciales -con carácter de Pago a Cuenta del monto que definitivamente corresponda ingresar- por cada Período Fiscal o fracción y por cada local habilitado -si las actividades desarrolladas en el mismo corresponden a un solo titular o sujeto obligado- o por cada sujeto obligado, cuando coexistan más de uno de ellos en un mismo local, que se consignan a continuación:

ÍTEM I: Derechos Mínimos

1. Venta al por menor en autoservicios o supermercados con predominio de productos alimentarios, bebidas y/o de limpieza: los mínimos se determinarán en base a la superficie cubierta total (incluye lugares de

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE

GUSTAVO PEZ LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Hora:
13612
Firma:

atención al público, de procesamiento de mercaderías, depósitos, oficinas administrativas y similares):

CON SUPERFICIE CUBIERTA TOTAL	MÍNIMO
Entre 200 m^2 y 250 m^2	**$ 8.150,00**
Entre 251 m^2 y 450 m^2	**$ 12.050,00**
Entre 451 m^2 y 600 m^2	**$ 16.000,00**
Entre 601 m^2 y 1.000 m^2	**$ 23.900,00**
Entre 1.001 m^2 y 2.000 m^2	**$ 53.300,00**
Más de 2.000 m^2	**$ 99.900,00**

ÍTEM II: Derecho Mínimo:

1. Servicio de Transporte terrestre de cargas generales y/o a granel, de pasajeros y/o de encomiendas, por unidad de transporte.. **$ 1.400,00**
2. Servicios prestados por asesores, promotores y comisionistas de viajes y/o turismo..... **$ 2.000,00**
3. Servicio de productores, asesores, corredores, comisionistas y/o agencias de seguros..... **$ 2.000,00**
4. Servicio de Transporte Escolares en jurisdicción del Municipio... **$ 2.900,00**

ÍTEM III: Derecho Mínimo: **$ 3.400,00**

1. Servicio de intermediación en operaciones de ganado en pie de terceros (incluye: consignatarios, comisionistas y similares).
2. Venta de aparatos de telefonía en general y/o sus accesorios, ya sea por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario.
3. Venta de semillas, abonos y plaguicidas.
4. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de muebles e inmuebles, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros.
5. Servicio de acceso a redes de información computarizada nacional e internacional, por vía telefónica (INTERNET) cableado ADSL, antenas Inalámbrico y/o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces (SRCE).

Mgs. MADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Folio: 3612
Firma:

ÍTEM IV: Derecho Mínimo: **$ 5.100,00**

1. Servicios prestados por agencia y/o empresas de remises, por empresas de arrendamiento y/o alquiler de vehículos con o sin chofer con más de veinte (20) vehículos o móviles afectados. Cuando las unidades afectadas oscilen entre once (11) y veinte (20), este derecho mínimo tendrá un descuento del 10% (diez por ciento). Cuando las unidades afectadas sean más de tres (3) y hasta diez (10) el derecho mínimo del presente ítem tendrá un descuento del 20% (veinte por ciento). Cuando las unidades afectadas sean hasta tres (3), tributarán conforme lo dispuesto en el apartado h) del artículo 31° de la presente.

ÍTEM V: Derechos Mínimos:

1. Confiterías bailables, discotecas, salones de baile y similares, abonarán, de acuerdo a la capacidad habilitada, los siguientes valores:

Hasta 100 personas	**$ 1.700,00**
De 101 a 200 personas	**$ 5.000,00**
De 201 a 500 personas	**$ 10.000,00**
Más de 500 personas	**$ 56.650,00**

ÍTEM VI: Derecho Mínimo: **$ 10.050,00**

1. Venta de chatarra y desechos metálicos: aluminio, bronce, cobre, vidrio, papel, cartón, fibra y similares.
2. Servicio de lunch, organización y atención de fiestas y agasajos con expendio de comidas y bebidas.
3. Servicio de agencias o agentes marítimos y/o aéreos.
4. Servicio de alquiler de salones para la realización de fiestas, agasajos y eventos de distintas naturalezas.
5. Servicios prestados por agencias de viajes y/o turismo.
6. Servicio de asistencia médica y/u odontológica y/o servicio conexos prestados por Clínicas, Consultorios y otras similares sin internación.

ÍTEM VII: Derecho Mínimo: **$ 15.050,00**

1. Servicio de sepelios y conexos.
2. Boîtes, cabarets, dancings, night clubs y establecimientos análogos.
3. Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Fojas
Hora
13612
Firma

4. Servicio de transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
5. Fabricación de cartón corrugado. Fabricación de envases de cartón.

ÍTEM VIII: Derecho Mínimo: **$ 23.300,00**

1. Elaboración de harinas. Molienda de trigo, legumbres y otros cereales. Molinos.
2. Servicio de ayuda financiera y/o préstamo de dinero a través de mutualidades.
3. Abastecimiento o venta al por mayor de carnes bovina, porcina, avícola y sus derivados.
4. Servicios de asistencia médica y/u odontológica y/o servicios conexos prestados por Sanatorios, Clínicas y otras instituciones similares con internación
5. Servicios de financiación y actividades financieras realizados por compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización y similares).No incluye el servicio de entidades de tarjetas de compra y/o de crédito.
6. Acopio y Venta de cereales y oleaginosas.
7. Servicios de entidades financieras no bancarias.
8. Venta de vehículos automotores y/o utilitarios usados, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario.

ÍTEM IX: Derecho Mínimo: **$ 31.650,00**

1. Servicios de crédito (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la compra de bienes o similares).
2. Servicios prestados por empresas de capitalización y/o ahorro; por empresas de capitalización y de compra por sorteos; y similares.
3. Servicio de Correo oficial o privado.
4. Venta de vehículos automotores, camiones y/o utilitarios nuevos ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DIC 2021
Hora
Firma
1361

ÍTEM X: Derecho Mínimo: **$ 64.600,00**

1. Servicio exclusivo de captación, depuración y distribución de agua potable y de mantenimiento, conservación y extensión desagües cloacales.
2. Servicio de explotación de la Estación Aérea o Aeropuerto Reconquista, por concesión oficial.

ÍTEM XI: Derecho Mínimo: **$ 79.900,00**

1. Servicio de Televisión: por Cable y/o Satelital y/o Inalámbrico y/o por Aire Banda UHF y similares. Operadores de televisión por suscripción o emisión de señales de televisión por suscripción.
2. Servicio de extracción de arena. Areneras o empresas extractoras de arena.

ÍTEM XII: Derecho Mínimo: **$ 106.500,00**

1. Fraccionamiento de gas licuado en garrafas, cilindros y/o similares.
2. Servicio de entidades de tarjetas de compra y/o de crédito.

ÍTEM XIII: Derecho Mínimo: **$ 166.500,00**

1. Servicio de Telefonía Fija, por concesión oficial.

ÍTEM XIV: Derecho Mínimo: **$ 179.800,00**

1. Servicio de Telefonía Móvil (celular, satelital y/o similar).
2. Servicio de explotación de infraestructuras para el transporte terrestre (incluye el servicio -concesionado a empresa privada- de mantenimiento de rutas nacionales y/o provinciales bajo el sistema de cobro de peaje).

ÍTEM XV: Derecho Mínimo: **$ 1.014.500,00**

1. Servicio de entidades bancarias sujetas al régimen de la Ley Nacional de Entidades Financieras (Ley N°21.526 y modificatorias), ya sean estatales, mixtas o privadas -sean cooperativas o no.

La aplicación de los Derechos Mínimos no vulnera las disposiciones del Artículo 35° del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 -el cuál es contemplado en el Artículo 54°) de esta Ordenanza- salvo que el contribuyente o responsable pruebe lo contrario acreditando su real y completa situación frente al tributo municipal.

Asimismo, será procedente la aplicación de los Derechos Mínimos que se establecen en este Artículo respecto de aquellas actividades que resulten

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
31 DIC 2021
Hora
Fs.
Firma
13612

alcanzadas por los mismos (pese a la adhesión del contribuyente o sujeto obligado al régimen del referido Convenio) cuando las citadas actividades sean desarrolladas solamente dentro del ámbito de nuestra jurisdicción municipal.

Artículo 31°)- CUOTAS FIJAS: No obstante lo dispuesto en los precedentes Artículos y conforme lo previsto en el Artículo 83° del Anexo I del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N° 1621, respecto de las actividades siguientes, el Derecho se ingresará con las Cuotas Fijas que a continuación se detallan por cada Periodo Fiscal o fracción:

a) Garajes, playas de estacionamiento y/o guarderías de automotores y/o lanchas, ingresarán por plaza, catre y/o nicho que hayan sido dispuestos y/o construidos a tal fin en el lugar donde físicamente se desarrolla la actividad: **$ 100,00**

b) Moteles, albergues transitorios y similares, ingresarán por habitación habilitada por la Municipalidad: **$1.070,00**

c) Empresas de transporte aéreo, ingresarán por cada salida diaria de aeronaves desde la estación aérea Reconquista: **$1.070,00**

d) Salas y/o salones de entretenimientos y/o esparcimiento para niños, para la realización de reuniones, jornadas, festejos, cumpleaños y similares, para niños y/o adolescentes, ingresaran por m^2 de superficie: **$ 15,00**

e) Salas de bingos y/o salones de bingos, tómbolas y/o similares ingresarán por m^2 de superficie afectada a la actividad: **$ 100,00**

f) Canchas de futbol, ingresaran por unidad: **$ 2.530,00**

g) Servicio de Remis: los titulares de hasta tres (3) vehículos afectados a la prestación e incorporados a una Agencia, abonarán por cada unidad móvil habilitada y por mes: **$ 240,00**

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO JAVIER LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Fecha
Firma
3612

h) Servicio de Remis que ejerzan la actividad sin encontrarse incorporado a una Agencia tributarán por cada unidad móvil habilitada, la suma por mes de: **$ 4.750,00**
(Texto según Artículo 10°) de la Ordenanza N°8168/18)

i) Cajeros automáticos expendedores de dinero y/o terminales de "autoservicios" abonarán por cada cajero terminal **$ 9.380,00**

j) Por cada puesto con acceso a Internet (computadora, juego o similares) **$ 100,00**

k) Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares con o sin Choferes, tributarán por cada unidad móvil habilitada: **$ 4.750,00**
(Artículo 23°) s/texto del Artículo 6°) de Ordenanza N°7400/13 e Inc. k) según texto del Art. 1°) de Ordenanza N°7439/14).

ADICIONALES

Art. 31°Bis)- Por la realización de publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en propiedad pública o privada y visible desde la vía pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con el presente adicional del Derecho de Registro e Inspección.

Entiéndase por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, rubros, patentes, logos, nombres, denominaciones, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial.

1. Por uno o más anuncio/s publicitarios propios o de terceros –aunque no estén radicados en jurisdicción municipal-, ubicados o exhibidos en el exterior del local habilitado, con avance máximo de hasta 30 (treinta) centímetros sobre el límite del inicio del espacio de dominio público, o adheridos a balcones o aleros que formen parte de la fachada de pisos altos en propiedad privada, construidos conforme Reglamento de Edificación

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO MIGUEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Folio:
Sellos:
Firma: 3612

vigente (Ordenanza N°4904/03), será adicionado un **DOS POR CIENTO (2%)** sobre el importe total a pagar, discriminado en la respectiva declaración jurada mensual. No corresponderá el presente adicional si solo fueran anunciados mediante simple pintura, exclusivamente, actividad o rubros habilitados y/o titular, firma o denominación propia del contribuyente y/o domicilios, teléfonos y demás datos del mismo.

2. Por uno o más anuncio/s publicitarios propios o de terceros -aunque no estén radicados en jurisdicción municipal-, ubicados o exhibidos sobre el dominio público municipal, se adicionará un **OCHO POR CIENTO (8%)** sobre el importe total a pagar, discriminado en la respectiva declaración jurada mensual del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior.

El pago de los adicionales antes referidos deberá hacerse en la misma fecha de vencimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca para el Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 32°)- ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA: No dejarán de estar gravadas por este tributo aquellas operaciones y/o actividades comerciales, industriales y/o de servicios por el hecho de que no hayan sido previstas en forma expresa en esta Ordenanza. En tales supuestos, respecto de los Derechos Mínimos, será de aplicación lo establecido en el Artículo 27°) de la presente norma.

Artículo 33°)- ACTIVIDADES CON DISTINTAS ALICUOTAS: Cuando el sujeto obligado desarrolle actividades sometidas a la aplicación de distintas alícuotas, deberá discriminar en las Declaraciones Juradas mensuales los montos imponibles correspondientes a cada una de ellas.
Si así no lo hiciere, deberá aplicar al total de ingresos imponibles la alícuota que corresponda al tratamiento más gravoso e ingresar -como Derecho Mínimo periódico- un monto no inferior a la suma de los Derechos Mínimos establecidos en la presente para cada actividad o rubro operado, modo de liquidación y pago que perdurará hasta el momento en que se demuestre la Base Imponible que corresponda a cada tratamiento fiscal.

Artículo 34°)- DISTINTAS ACTIVIDADES ALCANZADAS CON DERECHOS MÍNIMOS: si en virtud de las actividades desarrolladas por

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Folio: 361
Firma:

el sujeto obligado, resultaren alcanzadas con Derechos Mínimos dos o más de ellas, corresponderá tributar sólo uno de los aludidos Mínimos y si los mismos fueren de distintos montos, deberá tributarse el de mayor valor para el período fiscal de que se trate.

En caso de que el sujeto obligado tenga más de un local habilitado o susceptible de habilitación, o bienes ubicados en jurisdicción del municipio, con los que se desarrollan o ejecutan actividades, el principio definido en el párrafo precedente se aplicará a cada uno de ellos, siendo el monto del Derecho Mínimo periódico a ingresar por el contribuyente, igual al valor arrojado por la suma de los Derechos Mínimos resultantes -según el aludido principio- por cada local y/o bien, mencionados anteriormente.

Tratándose de empresas industriales que cuenten con un local adicional para asiento de la administración, o para la exhibición y/o comercialización "exclusivamente" de los bienes de su propia producción, no será considerado al mismo como sucursal o local imputable a los fines de la procedencia del Derecho Mínimo.

Artículo 35°)- ACTIVIDADES CON DERECHOS MÍNIMOS Y CUOTAS FIJAS: En aquellos casos en que el sujeto obligado desarrolle actividades respecto de las cuales deba tributar para algunas de ellas con Derechos Mínimos y para otras con Cuotas Fijas, el total a ingresar -por el período fiscal y por local habilitado-surgirá de la sumatoria de las Cuotas Fijas de las pertinentes actividades gravadas de este modo y del Derecho Mínimo de mayor valor de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 36°)- DEDUCCIONES: A los efectos de la determinación del gravamen no se considerarán sujetos al mismo los ingresos brutos provenientes de sucursales, agencias o negocios establecidos fuera de la jurisdicción del municipio. De los ingresos brutos correspondientes a ésta última se deducirán, en relación a la parte computable de la misma, los siguientes conceptos:

a) Las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos acordados a los compradores por época de pago, por volumen de compra u otros conceptos similares, generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

b) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Fs. 13612

c) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingresos gravados en cualquier período fiscal. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que tal hecho ocurra.

d) Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo siempre que los mismos se discriminen en el ticket o factura.

e) Los importes correspondientes a Impuesto Provincial al Consumo de Gas, Impuestos Internos, Impuestos al Valor Agregado, débito fiscal e Impuesto para los Fondos: Nacional de Autopista, Tecnológico del Tabaco, de los Combustibles, Nacional de Energía Eléctrica (Ley 15.336), Chocón Cerros Colorados (Ley 17.547), Nacional Grandes Obras Eléctricas (Ley 19.287), Nacional E.M.S.A. (Ley 22.938) e impuesto sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural (Título III - Ley 23.966).
Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad que genera los ingresos brutos gravados, realizadas en el período fiscal que se liquida.
La deducción del impuesto sobre los combustibles líquidos (Ley N°23.966) no procederá en ningún caso cuando el expendio sea al público cualquiera sea el titular de la explotación.

f) El débito fiscal total en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen y que se encuentren incluidos en los incisos a) y b) del artículo 23°) de la Ley N°23.349).

g) Los importes que constituyen reintegros de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

h) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Salida
Hora
3612
Firma:

valores que le fueran asignados en oportunidad de su recepción y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida.

i) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios, mandatarios y demás intermediarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúan y siempre que se rinda cuenta de los mismos con comprobantes.

j) Los importes que abonen a los medios de difusión, para la propalación y/o publicación, las empresas publicitarias o de servicios de publicidad.

Artículo 37°)- OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES: Cuando los sujetos obligados no hayan justificado el ingreso del tributo respecto de uno o más períodos fiscales, la Dirección General de Rentas Municipal los emplazará para que dentro del término de QUINCE (15) días abonen el monto requerido -con carácter de Pago a Cuenta del derecho que definitivamente deba ingresarse por el o los Períodos impagos, según los Artículos 17°, 18° y 20° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N° 1621, que surgirá de la sumatoria de los Derechos Mínimos y Cuotas Fijas, en su caso, correspondientes a los aludidos períodos, con más los accesorios fiscales -intereses resarcitorios y multas por infracción a los deberes formales, en su caso- devengados hasta el momento de su efectivo pago.

Si dentro del plazo que prevé el párrafo anterior no es regularizada la citada situación fiscal, sin más trámite -de conformidad a lo previsto por el Artículo 62° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N° 1621 se podrá disponer el cobro judicial por apremio del monto de Derechos Mínimos y/o Cuotas Fijas requeridas -en carácter de Pago a Cuenta del gravamen que, por los Períodos incumplidos deba definitivamente ingresarse- con más los accesorios fiscales que se devenguen hasta la cancelación del mismo.

Artículo 38°)- DETERMINACIÓN DE BASE IMPONIBLE: Tratándose de uno o más períodos fiscales impagos y existiendo Derecho determinado por períodos fiscales anteriores, ya sea por declaración jurada del sujeto obligado o por verificación de oficio, la Dirección General de Rentas podrá estimar la base imponible -a su elección- por alguno de estos métodos:

a) Se tomará como punto de referencia la última base imponible declarada o verificada y se la ajustará -en función de la variación operada en el valor de la moneda- mediante la aplicación de coeficientes generales determinados por la Administración Provincial de Impuestos

Prof. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Prosecretario
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Folio
Firma
3612

(API), para situaciones análogas, y relacionados con la evolución de los negocios y actividades económicas en general.

b) Se tomará como punto de referencia la base imponible declarada o verificada en el mismo período fiscal que el que se liquida, pero correspondiente al año calendario anterior, en este caso también se deberá ajustar -en función de la variación operada en el valor de la moneda- según lo indicado en el inciso a).

c) Se tomará como punto de referencia el promedio que resulte de dividir la base imponible que arroje la suma de las bases imponibles, declaradas o verificadas, de los últimos doce (12) Períodos Fiscales anteriores, también en este caso se deberá ajustar según lo indicado en el inciso a).

d) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia constatado durante la fiscalización, así como las cargas sociales devengadas, equivalen a cuatro (4) veces el monto de ingresos brutos imponibles en el Derecho de Registro e Inspección omitidos

e) El importe pagado de los alquileres de inmuebles destinados a casa-habitación o del establecimiento comercial o industrial u oficina administrativa de contribuyente y/o responsable, equivalen a cuatro (4) veces el monto de ingresos brutos imponibles en el Derecho de Registro e Inspección omitidos.

f) Los importes pagados en concepto de gastos relacionados con la actividad económica gravada y/o exenta como ser: de servicios públicos, administrativos, de comercialización y de cualquier otro tipo, equivalen a dos (2) veces el monto de ingresos brutos imponibles en el Derecho de Registro e Inspección omitidos.

g) Los importes pagados por la adquisición de materias primas, insumos o cualquier otro tipo de material, equivalen a dos (2) veces el monto de ingresos brutos imponibles en el Derecho de Registro e Inspección omitidos.

Los indicios enunciados precedentemente se pueden emplear individualmente o combinados y aplicarlos proyectando datos del propio contribuyente.

Punto fijo. El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por el Fisco Municipal en no menos de diez (10) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA SANTA FE

GUSTAVO M. ELLOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma
3612

ese mes. Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad de que se trate.
La negativa a facilitar lo solicitado por el inspector, facultará al Fisco Municipal a aplicar las multas previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de los términos de convenios bilaterales o multilaterales con otros organismos recaudadores.
En el caso de que se iniciara juicio de ejecución fiscal, la Dirección General de Rentas Municipal no estará obligada a considerar reclamación del sujeto obligado contra el importe requerido.
Si el requerimiento del pago provisorio resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del sujeto obligado de sí enunciarlo y satisfacer la diferencia
resultante, conservando la Dirección General de Rentas la facultad de verificar dicha obligación tributaria.

Artículo 39°)- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:

a) El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso a) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621 y Artículos 45°) y 50°) de la presente norma, será sancionado con las siguientes Multas por cada Declaración Jurada mensual y/o anual no presentada a su vencimiento y/o sin consignarse en la misma la totalidad de los datos que el correspondiente formulario oficial requiera.
-Contribuyentes que sean personas humanas y Sucesiones Indivisas **$ 550,00**
-Resto de contribuyentes: **$ 460,00**

b) El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso b) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, y por el Artículo 43°) de esta Ordenanza, será sancionado con una Multa de: **$ 3.380,00**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma:
1361 2

c) El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso c) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, y por el Artículo 44°) "Modificación del Padrón" de esta Ordenanza, será sancionado con una Multa de: **$ 1.750,00**

d) El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso c) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, y por el Artículo 44°) "Baja" de esta Ordenanza, será sancionado con una Multa de: **$ 9.350,00**

e) El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso d) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, será sancionado con una Multa de:
-Contribuyentes que sean personas humanas y Sucesiones Indivisas: **$ 11.800,00**
-Resto de contribuyentes: **$ 23.500,00**

f) El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso e) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, será sancionado con una Multa de: **$ 3.220,00**

g) El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso f) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, será sancionado con una Multa de: **$ 3.380,00**

h) El incumplimiento de las disposiciones del Artículo 16°, Inciso g) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, será sancionado con una Multa de: **$ 3.380,00**

i) El incumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 54°) de esta Ordenanza, será sancionado con una Multa de: **$14.180,00**

Dra. NATIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SALA DE SESIONES
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO FRIEDL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Folio
Firma 13612

j) El incumplimiento de lo requerido en el marco de las disposiciones del Artículo 25°, Inciso e) y f) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N° 1621, en relación al Transporte de bienes, será sancionado con una Multa de: ….. **$ 2.380,00**

Las multas precedentemente consignadas serán aplicadas por la Dirección General de Rentas, y deberán ser abonadas por los contribuyentes y/o responsables al momento de regularizarse la situación fiscal pendiente.
Se eximirá por única vez de las multas establecidas en los incisos: a), e), f), g), h) e i) del presente Artículo, a los contribuyentes que incumplan ante el primer requerimiento emitido por la Dirección General de Rentas.
Ante las sucesivas reiteraciones de incumplimientos de requerimientos, les serán acumulables las aplicaciones de las multas correspondientes, dispuestas en este Artículo.

Artículo 40°)- EXENCIONES POR EL SUJETO: Estarán exentos del presente derecho, además de los entes que prescribe el Artículo 88°, Inciso a) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, los siguientes:

a) Las asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales y profesionales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza para la citada actividad.
La exención a que se refiere el primer párrafo, no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles que desarrollen actividades industriales, servicios y/o comerciales.

b) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación dentro de las condiciones establecidas por la Ley N°13.238.

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Salió:
Hora:
Firma: 1361?

c) Las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de las actividades de seguros, colocaciones financieras, préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos, y servicios de cobranza.

d) Los establecimientos e institutos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanzas oficiales y reconocidas como tales por las respectivas jurisdicciones.

e) Las Emisoras de radiotelefonía (AM y/o FM) y de Televisión abiertas.

f) Los partidos políticos reconocidos legalmente y las oficinas, que posean habilitación, destinadas a la atención al público en general solicitadas por sus legisladores representantes.

g) Las obras sociales constituidas conforme a la Ley N°23.660 y sus modificaciones.

h) Los discapacitados reconocidos como tales por los organismos estatales correspondientes, titulares de negocios, siempre que los mismos sean atendidos en forma personal y cuando sean propietarios, como máximo, de un solo inmueble.

i) Personas humanas o jurídicas que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes eventuales de la AFIP.

Artículo 40° Bis): Los sujetos alcanzados por la exención del Artículo 40°), quedan excluidos del deber formal de presentación de Declaraciones Juradas mensuales y anuales.

Artículo 41°)- EXENCIONES POR EL OBJETO: Están exentos del pago del presente derecho, además de las actividades incluidas en el Artículo 88°, Inciso b) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes:

a) De exportación, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas en el exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, así como las sumas percibidas por los exportadores en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la legislación nacional. Esta disposición no alcanza a los ingresos brutos generados por las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

H. CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RECONQUISTA
SANTA FE

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
1 DIC 2021
Hora
Salida
Firma
1361

b) Edición de libros, diarios y periódicos –con valor de tapa y/o precio de venta al público- en todo su proceso de creación. Están comprendidos en esta exención los montos originados por la distribución y venta al público consumidor de las citadas. Igualmente comprende a la impresión cuando sea realizada por la empresa editora o por terceros por cuenta de ésta.

c) Venta al público de libros, diarios y revistas.

d) Las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa y no complementadas con una explotación comercial y/o de servicios.

e) Actividad docente, desarrollada en el marco de la educación oficial, de gestión pública o privada.

f) La comercialización de billetes de lotería y/o cualquier otro juego oficial de azar emitidos y/o comercializados en forma directa por Agencias y Subagencias Oficiales de la Lotería de la provincia de Santa Fe, cuando se hubieran suscriptos convenios de reciprocidad con otros estados provinciales al 01.01.2014.

g) Las playas de estacionamiento de automotores, moto vehículos y bicicletas de uso público, que se ubiquen dentro del sector comprendido por la Ordenanza de Sistema de Pago Electrónico de Estacionamiento Medido (cuadras dentro de la cuadricula integrada entre calles Rivadavia hasta Alvear y Bolívar hasta Ludueña) a través de parquímetros, por el plazo de seis (06) meses a partir de obtenida la habilitación Municipal oficial correspondiente.
(Artículo 41°) inc. g) s/texto del Artículo 2°) de la Ordenanza N°7961/17).

h) La actividad profesional periodística y de locución ejercida en forma personal en todos los ámbitos de la comunicación y los ingresos obtenidos por estos, como consecuencia de la comercialización de espacios publicitarios.

i) Los provenientes de ventas de bienes de uso.

j) La locación de inmuebles, cuando el locador sea persona humana y los ingresos correspondientes al mismo sean generados por la locación de hasta cinco (5) inmuebles y/o unidad funcional.

k) Los ingresos obtenidos de por las cooperativas de trabajo reconocidas como tales por los organismos Nacionales y Provinciales correspondientes, cuando la contratación sea realizada por el Estado Municipal de la ciudad de Reconquista.

<u>Artículo 41° Bis):</u> Los sujetos alcanzados por la exención del Artículo 41°), quedan excluidos del deber formal de presentación de Declaraciones Juradas

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA SANTA FE

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Vicepresidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Fecha:
Folio:
Hora:
13612
Firma:

mensuales y anuales, cuando los ingresos que obtengan sean exclusivamente correspondientes a actividades exentas.

Artículo 42°)- SOLICITUD DE EXENCIÓN: Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerdan los artículos 40°) y 41°) de esta Ordenanza y 88° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quién determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.

Artículo 43°)- INSCRIPCIÓN: El contribuyente deberá efectuar su inscripción ante la Dirección General de Rentas dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de iniciación de sus actividades, debiendo satisfacer previamente todos los requisitos exigidos por el régimen vigente en materia de Habilitación de Locales ("Permiso de Uso"). Por lo tanto, su mero empadronamiento a los efectos tributarios y los pagos ulteriores que del presente derecho pudieren realizarse, no implicarán en modo alguno contar con autorización municipal para el desarrollo de las actividades, no pudiendo, por ende, hacerse valer esa regularización fiscal como habilitación supletoria del local o inmueble destinado a tales fines.
Se considerará como fecha de Iniciación de Actividades, la de apertura del local, o la del primer ingreso devengado, según lo que opere primero.

Artículo 44°)- BAJA O MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES: A los fines de su procedencia, todo cese de actividades, transferencia de fondo de comercio, traslado de la actividad o cambio de local, cese de rubro y toda otra circunstancia que requiera la baja o modificación de la inscripción de un sujeto obligado en el respectivo padrón, deberá ser comunicada a la Dirección General de Rentas dentro de los Noventa (90) días corridos de haberse producido -caso contrario, serán de aplicación las disposiciones del Artículo 39°), Inciso c) o d), el que corresponda, de la presente Ordenanza-, debiéndose además, ingresar la totalidad del Derecho devengado y adeudado (hasta la fecha denunciada de cese, transferencia, etc.) aun cuando los plazos fijados para el pago del mismo no hubieren vencido.
Mientras el contribuyente esté inscripto (es decir, sea una Cuenta Activa en el respectivo padrón) se considera que el hecho imponible se genera periódicamente y en consecuencia, el Derecho Mínimo periódico mensual se

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Jefa de Asesoría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad de Reconquista
SANTA FE

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Salió
Hora
Firma
13612

devenga indefectiblemente y es exigible y obligatorio su pago, se registren o no movimientos de fondos, se presente o no Declaración Jurada periódica.

Artículo 45°)- DETERMINACIÓN PERIÓDICA: El tributo correspondiente a cada Periodo Fiscal será autodeterminado por parte de los contribuyentes y/o responsables, mediante la presentación mensual obligatoria -en los plazos, con la forma y con los datos mínimos y necesarios que inexcusablemente deberán ser consignados y que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal- de una Declaración Jurada de ingresos imponibles correspondientes a cada una de las actividades desarrolladas en el ejido.

Artículo 46°)- PAGO: El ingreso del Derecho objeto del presente capítulo se efectuará mensualmente, en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 47°)- MORA: La falta de pago de este tributo en los plazos previstos por el Departamento Ejecutivo generará sobre ellos un interés resarcitorio, el cuál será determinado de conformidad a las normas en vigencia.

Artículo 48°)- RETENCION: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

1. Retener el tributo que establece el presente capítulo a los proveedores y contratistas que operen con la Municipalidad.

Las retenciones se practicarán en el momento de efectuarse cada pago total o parcial, considerándose como tal los realizados con dinero, cheque o aquellas acreditaciones en cuenta que impliquen la disponibilidad de los fondos.

La liquidación del importe a retener será del total del tributo adeudado (capital e intereses) al momento de la compensación. De no existir deuda la liquidación del importe a retener surgirá de aplicar al monto de cada pago la alícuota de CINCO DECIMOS POR CIENTO (0,5%).

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la forma, plazos, constancias, montos mínimos sujetos a retención, imputaciones y demás aspectos relativos a la retención establecida en este artículo.

2. Establecer un régimen de retención y percepción en concepto de Derecho de Registro e Inspección para contribuyentes que la Municipalidad designe mediante resolución fundada que comercialicen bienes y/o presten servicios dentro del ejido municipal.

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Sec. Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL

GUSTAVO MANUEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Firma: 13612

3. Un régimen de información respecto de contribuyentes y responsables que la Municipalidad designe por resolución fundada, según las actividades desarrolladas por los mismos.

Sujetos pasibles. Serán pasibles de retenciones/percepciones aquellos sujetos que realicen una actividad económica en jurisdicción del Municipio por la cual se verifiquen hechos imponibles previstos en la normativa municipal vigente; estén o no inscriptos en el padrón municipal.

Agentes de retención/percepción: el Departamento Ejecutivo Municipal podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes y de personas que en razón de su actividad abonen sumas de dinero o intervengan en el ejercicio de actividades y que resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, la obligación de actuar como Agentes Retención y/o Percepción con relación al mencionado gravamen, estableciendo asimismo las formas, plazos y modalidades de actuación; en el caso de retención a aquellos sujetos pasibles definidos anteriormente que realicen operaciones de ventas de bienes, prestaciones de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios; y en el caso de percepción a aquellos que realicen la compra de bienes, sean prestatarios de servicios o locatarios de bienes, obras y/o servicios.

Artículo 49°)- PROVEEDORES: Las empresas inscriptas y a empadronarse en el futuro en el Registro de Proveedores y Licitaciones del Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad, deben cumplir con el requisito de inscripción en los términos del Artículo 43°) de la presente Ordenanza.
La Dirección de Contaduría General no procederá a cancelar Orden de Pago alguna, si el beneficiario de la misma no demuestra fehacientemente tener regularizada la situación fiscal emergente de este Derecho y por los períodos fiscales vencidos al momento del aludido pago.

Artículo 50°)- DECLARACIÓN JURADA ANUAL: Incluyendo a todos los Períodos Fiscales (o en los que resultare alcanzado por el presente derecho) del año calendario inmediato anterior, se deberá presentar una Declaración Jurada Anual cuyo contenido, forma y fecha de vencimiento de presentación fijará el Departamento Ejecutivo Municipal.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
13612
Firma:

Artículo 51°)- BALANCES CERTIFICADOS: Los contribuyentes o responsables que confeccionen balances en forma comercial deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, dentro de los cinco (5) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, copia de los mismos debidamente certificados por profesional de Ciencias Económicas.

Artículo 52°)- LIBRO DE VENTAS Y COMPRAS: Implántese como Libro de Ventas y de Compras el exigido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, considerándose válidas por esta Municipalidad las disposiciones que rigen o regirán en el futuro para las registraciones del citado gravamen nacional. Igual criterio se adoptará en el caso de tratarse de contribuyentes del Régimen Simplificado (Monotributo), Exentos o No Alcanzados por el IVA en caso de que se establezca la obligatoriedad de realizar registraciones de las operaciones realizadas. -

Artículo 53°)- FACTURAS DE VENTAS Y COMPRAS: Las Facturas de Ventas y Compras o documentos equivalentes que serán asentadas en los libros citados, deberán contener los requisitos exigidos en la Resolución General (D.G.I.) N° 3419, en sus modificatorias y complementarias.
Deberá consignarse, además, en el cuerpo de las facturas el número de inscripción en el Derecho de Registro e Inspección otorgado por esta Municipalidad.

Artículo 54°)- CONVENIO MULTILATERAL: Los contribuyentes y/o responsables del presente derecho adheridos al régimen del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de1977 a los fines del pago del Impuesto s/los Ingresos Brutos, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del Artículo 35°), segundo párrafo, del mencionado convenio, y declararán lo que sea pertinente a esta jurisdicción municipal de conformidad con el mismo.
Cuando los citados contribuyentes posean más de un local habilitado en el territorio de nuestra provincia, deberán presentar -conjuntamente con la Declaración que prevé el Artículo 50°) de esta norma- una Declaración Jurada en la cual se consignarán respecto de cada uno de los citados locales, la siguiente información:
a) El total de los Ingresos Brutos generados;
b) El total de Gastos soportados: con el detalle de cada concepto de gasto – conforme la estructura del Plan de Cuentas en uso en la empresa- e importe

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO PEZEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
21 DIC 2021
Hora
Folio 13612
Firma

apropiado a cada uno de dichos conceptos- en los términos del Artículo 2°, Inc. a) -in fine- y del Artículo 3° del Convenio Multilateral; proveniente del último ejercicio económico cerrado; como así también, los coeficientes resultantes por cada uno de los citados conceptos (sobre ingresos y sobre gastos) y los Coeficientes Unificados de cada uno de los locales, los que serán aplicados -durante el año calendario siguiente al que corresponda su cálculo- sobre el total de los ingresos que mensualmente sean atribuidos a la Provincia a los fines del Impuesto s/los Ingresos Brutos, para de este modo determinar la base imponible a gravar con el Derecho en cada una de las jurisdicciones municipales -en que se cuente con local habilitado- del ámbito de nuestra provincia.
(Artículo 48°) s/texto del Artículo 13°) de la Ordenanza N°7575/14).

CAPITULO III

RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

-DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN-

Artículo 55°)- ESTABLÉCESE un Régimen Tributario Simplificado, para los Pequeños Contribuyentes de la ciudad de Reconquista, relativo al Derecho de Registro e Inspección. El presente sustituye la obligación de tributar dicho Derecho de acuerdo al Régimen General establecido en el capítulo anterior para los contribuyentes alcanzados.

Artículo 56°)- Pequeños Contribuyentes: A los fines del presente Régimen, se considerarán Pequeños Contribuyentes a las personas humanas titulares de negocios atendidos en forma personal (sin contar con empleados en relación de dependencia).
Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Estar incluidos hasta Categoría "F" del Régimen Simplificado de AFIP.
b) Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
01 DIC 2021
Folio 3612
Firma

c) Que no se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/08/1977.
d) Que no desarrollen actividad de comercio al por mayor.
e) Que su actividad no se encuentre encuadrada dentro de los Derechos Mínimos Diferenciales y/o Cuotas Fijas, conforme a la Ordenanza Tributaria.
f) Que no cuente con más de un local habilitado.

Artículo 57°)- Obligación Mensual: La obligación que se determina para los contribuyentes alcanzados por este Régimen tiene carácter mensual, debiendo abonar una cuota fija según la siguiente escala conforme a la categoría del Régimen Simplificado de AFIP:

- CATEGORIA I: comprende las Categorías A y B (AFIP), abonará mensualmente **PESOS SETECIENTOS ($700).**
- CATEGORIA II: comprende las Categorías C y D (AFIP), abonará mensualmente **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($850).**
- CATEGORIA III: comprende las Categorías E y F (AFIP), abonará mensualmente **PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA ($950).**

Artículo 58°)- Pago: El ingreso del Derecho a cargo de los contribuyentes inscriptos en el presente Régimen, deberá realizarse en las formas y plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
El importe determinado deberá ser ingresado, independientemente de la realización efectiva de la actividad por las que el sujeto se encuentra alcanzado.
La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios conforme a normativa vigentes.

Artículo 59°)–Exclusión: Quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado, los contribuyentes:
a) Cuyos ingresos brutos totales devengados en los últimos doce (12) meses calendario anteriores, superen el límite establecido.
b) Que se encuentren comprendidos en el Convenio Multilateral del 18/8/1977.
c) Que desarrollen algunas de las actividades previstas en los artículos 177 - excepto su inciso e), 191 y 192 a 198 del Código Fiscal vigente (Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias.
d) Que desarrollen actividad de comercio al por mayor.

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE CIUDAD DE RECONQUISTA

GUSTAVO ANGEL LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Firma:
136 12

e) Se conviertan en empleadores.
f) Que solicite habilitación de más de un local.

Artículo 60°)- Ocurrida cualquiera de las causales detalladas en el artículo anterior, el contribuyente quedará excluido de pleno derecho del Régimen Tributario Simplificado y encuadrado, a partir del primer día del mismo mes en que tal hecho se produjo, como contribuyente del Régimen General del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 61°)- PROMOCION BUEN CONTRIBUYENTE:

I. Pago Anual: Aquellos contribuyentes que opten por cancelar en el mes de Enero el monto total anual serán beneficiados con el **descuento** equivalente al importe de **DOS (2) CUOTAS** sobre el total de dicho monto.
II. Pago en Cuotas: En caso de adherir la boleta al pago "Débito Automático", se hará una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** correspondiente al valor de la cuota.

Artículo 62°)- Quedan excluidos del deber formal de presentación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anual.

Artículo 63°)- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el presente Régimen.

CAPITULO IV

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 64°)- **FIJENSEN** los siguientes importes para los Derechos previstos en el Artículo 89° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621:

Módulos
a)1. Permiso de inhumación: **15**

a)2. Permiso de exhumación:

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO VITEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora: 3612
Firma:

I. Por cada cadáver: (Quedan exceptuadas de esta tasa las Exhumaciones efectuadas por disposición judicial): **38**

II. De Restos: **19**

a)3. Por reducción de restos: **8**

a)4. Por reducción de restos procedentes de otra jurisdicción: **15**

a)5. Por colocación de cadáveres en el depósito:
Por mes o fracción: **6**

a)6. Por recuperación de restos en tierra: **12**

b)1. Por traslado de cadáveres:

I. Dentro del cementerio o cambio de ubicación durante la vigencia del arrendamiento o al término del mismo: **4**

II. A disposición de otra necrópolis: **4**

III. En caso de realizarse el traslado del cadáver antes de los tres (3) meses de finalizar el arrendamiento del nicho quedará exento de la tasa precedente Ítem I: **8**

b)2. Por cambio de cajón: **15**

c)1. Por Derecho de TRANSFERENCIA de terrenos adquiridos para panteones o tumbas: **38**

c)2. Derecho de TRANSFERENCIA de terrenos originada en JUICIO SUCESORIO: **2**

d)1. Servicios prestados a Empresas Fúnebres (habilitación de horarios, personal y elementos para cumplimiento de sus tareas): **8**

d)2. Tratándose de una empresa proveniente de otro distrito, además de los derechos establecidos en el subinciso d)1., abonará para cada coche: **1**

e) ARRENDAMIENTO DE NICHOS: por TRES (3) años

e)1- Sector sin galería:

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma: 1361

I. Sector Común:

Primera Fila (arriba):	**18**
Segunda y Tercera Fila (intermedia):	**23**
Cuarta Fila (abajo):	**20**

II. Sector Panteones:

a) Nichos Simples:

Primera y Quinta Fila (arriba):	**24**
Segunda y Tercera Fila (intermedia):	**40**
Cuarta Fila (abajo):	**32**

b) Nichos Dobles:

Primera y Quinta Fila (arriba):	**48**
Segunda y Tercera Fila (intermedia):	**80**
Cuarta Fila (abajo):	**64**

e)2- Sector con galería:

I. Nichos Simple:

Primera y Quinta Fila (arriba):	**24**
Segunda y Tercera Fila (intermedia):	**40**
Cuarta Fila (abajo):	**32**

e)3- Nichos y Urnas para párvulos:

I. Bloques de Cinco (5) Cuerpos:

Primera Fila (arriba):	**18**
Segunda y Tercera Fila (intermedia):	**30**
Cuarta y Quinta Fila (abajo):	**24**

II. Bloques de Seis (6) Cuerpos:

Primera y Segunda Fila (arriba):	**18**
Tercera y Cuarta Fila (intermedia):	**30**
Quinta y Sesta Fila (abajo):	**24**

III. Bloques de Ocho (8) Cuerpos:

Primera, Segunda y Tercera Fila (arriba):	**18**
Cuarta, Quinta y Sesta Fila (intermedia):	**30**
Séptima y Octava Fila (abajo):	**24**

e)4- Cuando se colocaran cuerpos reducidos en Nichos de los Sectores e)1- y e)2- se deberá abonar un adicional por cada cuerpo reducido de: **9**

e)5- Cuando se colocaran más de un cuerpo reducido en Nichos

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Fecha 21 DIC 2021
Hora
Firma
3612

de Urna y/o párvulos se deberá abonar, por cada cuerpo reducido, un adicional de: **9**

e)6- Cenizarios –Nichos para urna con cenizas-:
Primera, Segunda y Tercera Fila (arriba): **15**
Cuarta, Quinta y Sesta Fila (intermedia): **25**
Séptima, Octava y Novena Fila (abajo): **20**

e)7- Cuando se colocaran más de una Urna en Cenizarios se deberá abonar un adicional por cada urna de: **7,5**

f) Aquellos nichos con arrendamiento vencidos la Administración del Cementerio aplicará un interés resarcitorio del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (2,5%) mensual –Decreto N°080/14- sobre el valor del arrendamiento y/o de la renovación.

g) Derecho de Uso de Lotes del Cementerio Municipal:
Se fijará por Sector de Panteones y Tumbas un Valor Base por m^2 de: **500**

Módulos
La distribución será de la siguiente manera:

- **I.** Parcelas con frente a la calle principal de ingreso del Cementerio corresponderá el CIEN POR CIENTO **(100%)** del Valor Base.
- **II.** Sector de Panteones A, B, C y D corresponderá el NOVENTA POR CIENTO **(90%)** del Valor Base.
- **III.** Sector de Tumbas con frente a pasillo que tengan más de dos metros de ancho corresponderá el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO **(85%)** del Valor Base.
- **IV.** Sector de Tumbas y otros sectores de panteones no encuadrados en los ítems anteriores corresponderá el OCHENTA POR CIENTO **(80%)** del Valor Base.

h) La municipalidad percibirá por la venta de arcos de corona y palmas:
1. Arcos de Coronas: **1**
2 Palmas: **0,5**

i) Retiro y Colocación de Lápidas:
1. Servicio de retiro de lápidas por unidad: **5**
2. Por servicio de colocación de lápidas por unidad: **8**

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Intendenta
Municipalidad de Reconquista

GUSTAVO ANGEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio
Firma
3612

Artículo 65°)- FIJASE la Tasa Anual de Cementerio en los siguientes valores:

a) Frente a la calle principal:

1. Para panteones

1.1. Superficie Base: hasta 3 m² de superficie de terreno:..... **14**

1.2. Superficie Mayor a la Base: para más de 3 m² de superficie de terreno se abonará el valor establecido para Superficie Base determinado en el ítem anterior más un (1) módulo por cada metro cuadrado de superficie adicional: **1**

2. Para tumbas: **10**

b) Sobre pasillos

1. Para panteones

1.1. Superficie Base: hasta 3 m² de superficie de terreno: **13**

1.2. Superficie Mayor a la Base: para más de 3 m² de superficie de terreno se abonará el valor establecido para Superficie Base determinado en el ítem anterior más un (1) módulo por cada metro cuadrado de superficie adicional: **1**

2. Para tumbas: **9**

Artículo 66°)- LA Tasa que fija el artículo precedente alcanza también a los adjudicatarios de lotes (baldíos) a partir del 1° (primer) año de adquirido el uso del terreno.

Artículo 67°)- LOS adjudicatarios del Derecho de Uso de terrenos destinados a la construcción de tumbas y panteones, en estado "baldío", estarán obligados a abonar conjuntamente con la Tasa fijada en el Artículo 65°) de la presente ordenanza, la siguiente Sobretasa, a partir de los dos (2) años de adquirido el terreno:

a) Terrenos destinados a Panteones: **200%**
b) Terrenos destinados a Tumbas: **100%**

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO [illegible] LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Firma
13612

La obligación de ingreso de la Sobretasa precedentemente consignada, se originará al cumplirse dos (2) años de:

a) Haberse pagado al Contado el precio de venta a la Municipalidad.
b) Haberse ingresado en la Municipalidad el monto del Anticipo del Convenio de Pago en Cuotas formalizado para el pago del precio de venta del mismo.

Artículo 68°)- LA Tasa y Sobretasa a que refieren los artículos 65°) y 67°) respectivamente, se ingresarán anualmente; siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal establecer particularmente la fecha de vencimiento de cada una de ellos.

Artículo 69°)- ESTABLÉCESE que por aplicación de la facultad conferida por la Ley N°8353, se determina que el plazo del Artículo 95° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621,y a que se refiere el inciso e) del Artículo 64°) de la presente norma es ordinariamente de TRES (3) años, en casos de excepción y cuando los deudos demuestren fehacientemente ser titulares de algún lote con destino a la construcción de un panteón o tumba, se podrá contratar por un período menor nunca inferior a Un (1) año.

Artículo 70°)- A los efectos del cobro de la Inscripción de Transferencias - entre privados- a que alude el Artículo 93° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, se establecen las siguientes Tasas:

	Módulos
a) Transferencias de Lotes Baldíos en el Cementerio:	
I - Hasta tres (3) m2 de superficie de terreno:	**23**
II - Mayores de tres (3) m2 de superficie de terreno:....	**30**
b) Transferencias de Tumbas (edificación de catres):	**38**
c) Transferencias de Panteones (edificación con pasillo o sala de acceso):	**59**

Artículo 71°)- CONFORME a lo establecido en la Ley N°8.353 y sin perjuicio de lo dispuesto en forma general para los artículos que anteceden

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad de Reconquista
SANTA FE

GUSTAVO [illegible] EL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 3612
Firma:

que refieren a los Derechos de Cementerio, se establecen las siguientes exenciones para el período fiscal en el que rija la presente Ordenanza:

a) Del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los derechos establecidos en el presente Capítulo, la inhumación en el Cementerio Municipal de los restos de los empleados municipales fallecidos mientras pertenezcan al personal escalafonado o pasivo.

b) Del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los derechos establecidos en el presente Capítulo, en las inhumaciones de restos de miembros de la familia de empleado municipal encuadrado en las condiciones del Inc. a), en primer grado y que estuvieran a cargo.

c) Del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los derechos establecidos en el presente Capítulo en las renovaciones tratándose de restos de personal municipal encuadrados en las condiciones del Inc. a).

Artículo 72°)- LAS exenciones que se fijan en el artículo anterior, no alcanzan a las disposiciones de los incisos e), y g) del Artículo 64°) de esta norma.

Artículo 73°)- SEPULTURA EN TIERRA:

1. Cuando se trate de inhumación en fosa en terreno municipal, se cobrará una tasa de arrendamiento por su período, hasta su reducción natural de:

a.	Adultos, por cinco años:	**23**
b.	Menores de 10 años, por tres años:	**10**
c.	Adultos y menores fallecidos por COVID-19..... (por ocho años)	**32**

2. Quedan eximidos de estos derechos cuando se traten de cadáveres pobres de Solemnidad.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Intendente
Municipalidad de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Firma:
3612

CAPITULO V

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 74°)- ESTABLÉCESE una alícuota de **CINCO POR CIENTO (5%)** para la percepción de este Derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Artículo 100° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621.

Artículo 75°)- EL resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de percepción.

Artículo 76°)- EN los casos de confiterías bailables, café-concert, comedores danzantes y/o con shows, etc. donde el precio de la entrada incluye una consumición mínima, éste índice se aplicará sobre el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor de la misma.

Artículo 77°)- LOS organizadores circunstanciales que no deban cumplir la habilitación previa, conforme al Artículo 103° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el Departamento Ejecutivo considere de mínima realización como percepción del tributo, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas del espectáculo, y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la rendición y Declaración Jurada final que presente el organizador.

Artículo 78°) - INGRESO DEL GRAVAMEN:

a) Organizadores Permanentes: Deben hacer habilitar previamente las entradas en la Secretaría de Gobierno e ingresar en Receptoría Municipal las sumas percibidas, adjuntando una Declaración Jurada de ingresos, dentro de los TRES (3) días corridos posteriores a la finalización de cada mes calendario.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Firma:
3612

b) Organizadores esporádicos: Deben hacer habilitar previamente las entradas por Secretaría de Gobierno e ingresar las sumas percibidas mediante la intervención del Inspector Municipal que se afectará en el lugar a tal fin.

Artículo 79º)- EXENCIONES: Estarán exentos del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, los concurrentes a espectáculos públicos organizados por las entidades a que refiere el Artículo 104° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621 que establece: "Estarán exentos del tributo los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o social, organizados por entes oficiales, nacionales, provinciales o municipales y por instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público".

Quedan expresamente exentos los concurrentes a espectáculos públicos organizados por las Asociaciones Vecinales reconocidas por la Municipalidad, la Asociación de Socorros Mutuos de Reconquista, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista y las asociaciones de interés comunitario igualmente reconocidas.
(Artículo 64º) s/texto del Artículo 15º) de la Ordenanza Nº7575/14)

Artículo 80º) - LA acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 104° del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621, deberá efectuarse a priori de la realización del espectáculo por quien se considere beneficiario y exento de la obligación de actuar como Agente de Percepción del tributo.
En el caso de que la tramitación se cumplimente a posteriori, aunque reciba resolución o encuadre de Espectáculo Exento, los organizadores deberán abonar una Multa por infracción a los Deberes Formales de **PESOS SETECIENTOS SETENTA ($770,00).**
(Artículo 65º) s/texto del Artículo 16º) de la Ordenanza Nº6922/11)

Artículo 81°) - EN caso que la Dirección General de Rentas lo considere conveniente, podrá liquidar el presente Derecho en base a planillas de gravámenes nacionales y/o provinciales, como así también, tomando en consideración cualquier otro tipo de manifestación o declaración de ingresos que los organizadores deban presentar ante organismo fiscal, asociación profesional o entidad alguna que tenga injerencia en el espectáculo programado, estando obligados los organizadores a presentar los duplicados

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Fecha 21 DIC 2021
Folio 13612
Firma

de tales documentaciones a dicho organismo fiscal de la Municipalidad, en el tiempo y forma que éste lo requiera.

Artículo 82°)- CUALQUIERA fuere el encuadramiento fiscal del espectáculo público, exento o gravado, debe solicitarse obligatoriamente su autorización a la Secretaría de Gobierno con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas mediante nota, donde se consignarán todos los detalles y pormenores organizativos a satisfacción de la autoridad municipal con inclusión del valor de las entradas.
Dicha nota de comunicación y solicitud de autorización deberá sellarse en Receptoría Municipal conforme el sellado que estable el Artículo 97°).
(Artículo 67°) s/texto del Artículo 16°) de la Ordenanza N°7575/14)

Artículo 83°)- TENDRÁN libre acceso a los espectáculos públicos los funcionarios y/o inspectores municipales, cuando se hagan presentes en los mismos en cumplimiento de sus funciones específicas.

CAPITULO VI

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 84°)- LOS abastecedores ubicados dentro del ejido municipal por la matanza de animales en mataderos autorizados, abonarán en concepto de Derecho de Abasto:

	Módulos
a) Por cada animal vacuno faenado	**1**
b) Por cada animal porcino, ovino o caprino faenado	**0,6**

Artículo 85°)- LOS Derechos establecidos en el artículo anterior, deberán ser ingresados por mes vencido en Receptoría Municipal, dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la finalización del período que se liquida, acompañando nota detallada del ingreso que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO VITTEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
Hora
Firma
3612

Artículo 86°)- LOS abastecedores están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente que llevará Inspección General -Secretaría de Control Público-, solicitando su respectiva licencia.

CAPITULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 87°)- FIJANSE los siguientes valores para los derechos previstos en Artículo 106°) del Anexo I, del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621:

a) POR EL DESARROLLO DE ALGUNA ACTIVIDAD ECONOMICA:

Módulos

a)1. Por cada mesa colocada al frente de confiterías, bares, choperías, comedores, restaurantes, etc., se pagará por **adelantado**, por mes y **hasta el quinto día hábil**:

1. En el período Octubre – Marzo: **3**
2. En el período Abril – Septiembre: **2**

a)2. Por cada heladera instalada sobre veredas de los negocios establecidos con venta de bebidas en general, se pagará por mes: **4**

a)3. Por exposiciones temporarias con ventas y/o preventas de productos (instaladas en espacios públicos con la debida autorización de la Secretaría de Control Público) de empresas o negocios de otra jurisdicción municipal, se pagará por adelantado y por día: **21**

a)4. Por exposiciones temporarias -con o sin venta- de casas establecidas dentro del ejido municipal realizadas en espacio público (veredas, dársenas, etc., que cuenten con la correspondiente autorización de la Secretaría de Control Público) pagarán por adelantado:

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio
Sigue
3612
Firmas

Por día.....	**3**
Por semana.....	**11**
Por mes	**32**

Para aquellos comercios que se encuentren fuera de los cuatro Boulevares, el Derecho a pagar se disminuirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

a)5. Por cada Puesto de Venta, Buffet o similares, a instalarse en espacios públicos en general dentro del ejido municipal (con la debida autorización de la Secretaría de Control Público) se pagará

Por día.....	**1**
Por mes	**20**

a)6. Por cada Buffets, bar y/o hamburguesería rodante y/o carri debidamente habilitado en espacios públicos -Ord. N°67 "Carribares" y N°7761 "Camiones de Comida"-, pagarán mes y hasta el quinto día hábil:

1. Por temporada Alta: períodos Octubre – Marzo	**100**
2. Por temporada Baja: períodos Abril – Septiembre	**60**

a)7. La Ocupación del Dominio Público sin haber obtenido previamente la autorización de Inspección General -Secretaria de Control Público- y/o no haber ingresado -luego de haber sido fehacientemente notificado el sujeto obligado y/o responsable- los Derechos previstos en los Subincisos 1, 2, 3, 4, 5 ó 6 -según el caso de que se trate- del presente Inciso a), hará pasible al sujeto obligado y/o responsable, es decir, al titular de la actividad económica, del pago (además del Derecho respectivo) de una Multa de **PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($10.880,00).**

b) POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

b)1. Hecho Imponible – Ámbito de Aplicación

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio: 3612

1. La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.
2. La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;
3. La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No Comprende:

1. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D.E.M.
2. Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigidas por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

b)2. Contribuyentes y Responsables

Considérense contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas humanas o jurídicas que – con fines de promoción y/o de obtener de manera directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesionales, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente con o sin

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO M. EL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Fecha:
Hora:
Firma:
13612

intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Están exentos del pago de este derecho, los contribuyentes inscriptos en:

a) el Derecho de Registro e Inspección, que abonen el adicional establecido en el Capítulo II. Derecho de Registro e Inspección, Artículo 31 BIS.

b) el Régimen Tributario Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, Capítulo III, Artículo 55°).

b)3. Base imponible

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la presente.

b)4. Deberes Formales - Determinación Tributaria:

1. Determinación sobre base cierta: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que contribuyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.
2. Determinación sobre base presunta: Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible, o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE CIUDAD DE RECONQUISTA

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
31 DIC 2021
Folio: 306
Hora:
13612
Firma:

Ante la falta de presentación de la correspondiente Declaración Jurada de Medios, y la tramitación del permiso municipal que exige la norma vigente, la publicidad que se constate de oficio por parte de las Autoridades Municipales, se presumirá preexistente a la fecha de habilitación del local donde se encuentre exhibida dicha publicidad o propaganda, por los períodos no prescriptos. Se faculta en forma expresa al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder de esta manera.

A esos efectos la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones e informes de terceros, presunciones o indicios, y/o elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o consideración de hechos imponibles se efectuarán en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevó a cabo la constatación.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contenidas en las liquidaciones anexas.

Esta determinación de Oficio procederá cuando se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 OTC 2021
Folio 3612

b)5. Forma y término de pago. Autorización y pago previo - Permisos renovables – Publicidad sin permiso – Retiro de elementos – Restitución de elementos.

Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el sólo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad Municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

b)6. Exenciones

Quedan exentas del pago de los derechos de publicidad y propaganda:

a) La publicidad o propaganda radiotelefónica, televisada o periodística que se realice por organismos radicados en jurisdicción municipal;

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 3612
Firma:

b) La de los productos y servicios que se expenden o presten en el establecimiento o local en que la misma se realice, y que no sea visible desde el exterior;
c) La propaganda en general que se refiera al turismo, educación pública, conferencias en los teatros oficiales, realizados o auspiciados por organismos oficiales;
d) La publicidad o propaganda de institutos de enseñanza privada adscripta a la enseñanza oficial;
e) Las chapas y placas de profesionales, academias de enseñanza especial y profesiones liberales, donde se ejerza la actividad;
f) La propaganda de carácter religioso;
g) Los avisos que anuncian el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía que no sean más de uno y que no supere la superficie de un (1) metro cuadrado y siempre que se hallen colocados en el domicilio particular del interesado y que éste no tenga negocio establecido;
h) Los avisos o carteles que por Ley u Ordenanza fueran obligatorios:
i) Las Empresas y Organizaciones autárquicas o descentralizadas de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, cuya finalidad específica sea la producción y/o venta de bienes o la prestación de servicios de bien o interés público.

b)7. Infracciones y Sanciones- Penalidades – Multas

Cuando el cumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el **CIEN POR CIENTO (100%)** y el **QUINIENTOS POR CIENTO (500%)** del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, las siguientes:

I. Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

II. Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;

Dra. MAGIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO [illegible] EL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 3612
Firma:

III. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;
IV. Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.

b)8. De la Determinación

Por los Derechos previstos se abonarán, por año, por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado de carteles, los importes que a continuación se establecen:

		Módulos
a)	Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....	**17**
b)	Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....	**17**
c)	Letreros salientes, por faz	**17**
d)	Avisos salientes, por faz	**17**
e)	Avisos en salas de espectáculos	**17**
f)	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	**17**
g)	Avisos en columnas o módulos	**17**
h)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	**17**
i)	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción	**17**
j)	Murales, por cada 10 unidades	**17**
k)	Avisos proyectados, por unidad	**19**
l)	Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	**17**
m)	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	**17**
n)	Publicidad Móvil, con/sin sonido y Letreros Electrónicos y/o Pantallas tipo video y/o televisivas del tipo "Plasma", "LCD" y/o "Led", por mes o fracción:	**17**
o)	Publicidad Móvil, sonora u oral, por mes o fracción:	**13**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio
Hora
13612
Firma

p) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción **19**
q) Volantes de propaganda unitaria, cada 500 (quinientos) volantes o fracción..... **18**
r) Volantes de propaganda múltiple, estructurado en forma de revista o no, por cada 500 (quinientos) o fracción..... **29**
s) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción **17**
t) Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año **34**

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un **CIEN POR CIENTO (100%)**, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un **CIEN POR CIENTO (100%).** En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de **CIEN POR CIENTO (100%).**
Para el cálculo de los volantes se considerará: Unitaria: Una hoja (independientemente de tamaño y de los lados impresos). Múltiple: Una revista o folleto completo (sin importar cantidad de hojas impresas y tamaño).
Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Normativas vigentes al momento del pago.

c) POR EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

c)1. Los propietarios de vehículos afectados al Transporte Urbano de Pasajeros abonarán en concepto de Derecho de Ocupación del Dominio Público un importe equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** del precio del boleto urbano.
Las empresas permisionarias y/o propietarios de vehículos deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una Declaración Jurada de los boletos a expender, previa a su puesta en circulación. El citado organismo procederá al registro de los mismos y a liquidar el pertinente derecho. Las empresas no podrán poner en circulación boletos no registrados ante la Municipalidad y sin el previo ingreso del tributo establecido en este Capítulo.

c)2. Las Empresas permisionarias del Servicio de Transporte Urbano d Pasajeros, antes de las DOCE (12) horas del tercer día hábil siguient

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DTC 2021
Folio 13612
Firma:

a la puesta en vigencia de la norma legal que autoriza un incremento en el precio del boleto, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una Declaración Jurada en la que se hará constar la cantidad de boletos ya registrados en dicha Repartición y existentes en poder de las Empresas al empezar a regir el aludido texto legal, a los fines de ingresar la diferencia del tributo resultante del aludido incremento en el precio del boleto.

c)3. EXENCION: Estará exento del presente tributo el denominado Boleto Escolar.

d) POR INSTALACIONES EN EL SUELO, SUBSUELO Y/O EN EL ESPACIO AEREO

d)1 Por la utilización del Dominio Público: el suelo, el subsuelo y/o el espacio aéreo, con instalaciones o redes que permitan fluidos y/o servicios permanentes o temporarios de carácter oneroso, se pagará un tributo municipal en función de los ingresos brutos totales mensuales obtenidos por las empresas prestatarias.
Son sujetos pasivos de este derecho los entes y/o empresas (públicas o privadas) responsables de la prestación y/o provisión de los siguientes servicios, y que utilicen:

A-EL ESPACIO AEREO:

I) Con cableado para la prestación del servicio de comunicación a redes computarizadas, nacional e internacional, los cuáles tributarán con una alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO: **2,50%**

II) Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones radiales o radiofónicas y/o para música funcional y/o para circuitos cerrados de difusión radial y similar, los cuáles tributarán con una alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO: **2,50%**

III) Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones televisivas por cable, los cuáles tributarán a la alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO: **2,50%**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO JAVIER LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
1 DIC 2021
Hora:
Folio: 3612

IV) Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones telefónicas, los cuáles tributarán a la alícuota del CUATRO POR CIENTO: **4,00%**

V) Con instalaciones para conducir y/o distribuir energía eléctrica, los cuáles tributarán a la alícuota del SEIS POR CIENTO: **6,00%**

B -<u>EL SUELO Y/O SUBSUELO:</u>

I) Con instalaciones o redes para conducir agua potable y/o desechos cloacales, los cuáles tributarán a la alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO: **2,50%**

II) Con instalaciones para comunicaciones y/o transmisiones telefónicas, los cuáles tributarán a la alícuota del CUATRO POR CIENTO: **4,00%**

III) Con instalaciones para conducir y/o distribuir energía eléctrica, los cuáles tributarán a la alícuota del SEIS POR CIENTO: **6,00%**

IV) Con instalaciones o redes para conducir y/o distribuir gas licuado y/o natural, los cuales tributarán a la alícuota del DOS CON CINCO DECIMOS POR CIENTO: **2,50%**

d)2 No obstante lo establecido en los apartados A y B del Inciso anterior, los sujetos obligados deberán ingresar como Derechos Mínimos mensuales -con carácter de Pago a Cuenta del tributo que definitivamente surja de los ingresos imponibles- para los distintos tipos de usos y/o prestaciones o servicios consignados precedentemente, los siguientes importes:

	Módulos
A - I)	**378**
A - II)	**1**
A - III)	**2.158**
A - IV)	**2.158**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

M. CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA SANTA FE

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Folio: 13612
Firma:

A - V)	**3.238**
B - I)	**1.079**
B - II)	**1.079**
B - III)	**3.238**
B - IV)	**540**

En caso que las prestaciones y/o servicios señalados en el apartado A), incisos I) y III), sean ofrecidos por un mismo sujeto obligado y brindado a través de un mismo tendido de fibra óptica corresponderá tributar solo uno de los aludidos Mínimos, el de Mayor Valor, para el período fiscal que se trate.

d)3 **DETERMINACION PERIODICA:** El tributo correspondiente a cada Período Fiscal (mes calendario) será autodeterminado por parte de los contribuyentes y/o responsables, mediante la presentación mensual obligatoria -en los plazos, con la forma y con los datos mínimos y necesarios que inexcusablemente deberán ser consignados y que fijará el D.E.M. de una Declaración Jurada de ingresos imponibles.

d)4 **VENCIMIENTOS:** Los Períodos Fiscales vencerán todos **los días quince (15)**, o el día hábil administrativo inmediato siguiente, del mes calendario posterior a aquél al que correspondan los ingresos imponibles.

d)5 **MULTAS:** La falta de presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada mensual de ingresos imponibles a que refiere el Inciso d).3., dará lugar a la aplicación (por parte de la Dirección General de Rentas) de una Multa por Infracción a los Deberes Formales de **PESOS MIL SETENTA ($1.070,00)** por cada omisión, la cual deberá ser abonada por los contribuyentes y/o responsables al momento de regularizarse la situación fiscal pendiente o dentro de los Quince (15) días corridos de ser notificada.

d)6. Cuando la Municipalidad autorice la instalación -en el predio del Camping Municipal y/o del Centro Cultural La Estación y/o en cualquier espacio del dominio público- de Circos, Parques de Diversiones o Kermeses, sus titulares y/ responsables deberán abonar por adelantado (además de las tasas y/o derechos que para cada actividad establece esta norma tributaria) **PESOS**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 3612

CUATROCIENTOS ($400,00) por día de funcionamiento en los citados lugares.

CAPITULO VIII

PERMISO DE USO

Artículo 88°)- POR las prestaciones de servicios a solicitud de particulares y/o empresas que incluyan unidades del parque automotor y/o de maquinarias de propiedad del Municipio o por trabajos realizados por personal municipal, se pagará:

Módulos

a)	Camiones regadores y/o volcadores, por hora o fracción:	**33**
b)	Desmalezadora:	
	1) Con Tractor 40 HP, por hora o fracción:	**29**
	2) Con Tractor 70 HP, por hora o fracción:	**38**
c)	Por cada Servicio Atmosférico:	**25**
d)	Por retiro de tierra, escombros y/o ramas de la vía pública, la empresa y/o propietario solicitante abonará por cada viaje que deba realizar la unidad transportadora:	**33**
e)	Por cada carga de agua para uso particular:	**60**
f)	Chipiadora: por Servicio de Triturado de Residuos Sólidos, por hora o fracción:	**42**
g)	Retroexcavadora, por hora o fracción:	**94**
h)	Pala cargadora:	
	1) de 2 metros cúbicos, por hora o fracción:	**113**
	2) de 3 metros cúbicos, por hora o fracción:	**135**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUST. JOAQUIN EL LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora:
Firma: 3612

i)	Retropala (para colocación de tubos), por hora o fracción:	**94**
j)	Grúa, por hora o fracción:	**91**
k)	Minicargadora y volcador, por hora o fracción:	**63**
l)	Motoniveladora, por hora o fracción:	**120**
m)	Excavadora sobre orurga, por hora o fracción:	**155**
n)	Vibrocompactador, por hora o fracción:	**155**
ñ)	Servicio de Volquete:	
	1) Chico (650 kgs.):	**25**
	2) Grande (1.300 kgs.):	**44**
o)	Servicio de Contendores:	
	1) Chico (650 kgs.):	**25**
	2) Grande (1.300 kgs.):	**44**
p)	Recolección Diferencial de Residuos:	
	* Aeropuerto -retiro de contenedores- por mes:	**250**

q) Por trabajos técnicos, de albañilería, plomería, carpintería, herrería, de pintura, de electricidad, de desinfección de tanques de agua, etc., realizados a particulares y ejecutados por personal dependiente de la Municipalidad, se pagará por hora o fracción de servicios prestados, conforme al valor de la Asignación de la Categoría 8 más suplementos del mes en el que se realiza la prestación, previa presupuestación. –

Artículo 89°)- DEDUCCIONES:

a) Cuando los solicitantes fueren instituciones de bien público y/o deportivas, se practicará una deducción de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) en los valores fijados en los incisos a) a o) del artículo precedente.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma:
3612

b) Cuando el solicitante fuere el Estado Nacional o Provincial se podrá deducir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los valores fijados en los incisos a) a o) del artículo precedente.
c) El servicio consignado en el inciso c) será realizado por cada unidad de vivienda, debiendo declarar el contribuyente la cantidad al momento de solicitar la prestación.

.

Artículo 90°)- ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS - DERECHO DE PISO Y PLATAFORMA:

1. El Derecho de Plataforma de la Estación Terminal de Ómnibus se abonará por ingreso, por día:

	Módulos
a) Recorrido Provincial:	**1,5**
b) Recorrido Interprovincial:	**2,5**

Por cada refuerzo se abonará el 50% del Módulo según corresponda.

Por servicios no regulares se abonará 3 Módulos.

2. El Derecho de Piso de la Estación Terminal de Ómnibus se abonará por mes:

	Módulos
a) Hasta 100 Toques:	**15**
b) Más de 100 Toques:	**30**

Autorícese al D.E.M. a determinar un porcentaje del Derecho de Piso y Plataforma, con destino al Fondo de Estación Terminal de Ómnibus para el mantenimiento, funcionamiento y progreso de la misma.

El Derecho de Piso y Plataforma tendrá una deducción de **DIEZ POR CIENTO (10%)** cuando las empresas que utilicen las plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección Municipal.

El Derecho de Piso y Plataforma tendrá una reducción al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** cuando las empresas que utilicen las plataformas de la

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO PEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entró 21 DIC 2021
Salió
Firma
3612

Estación Terminal de Ómnibus presten servicios regulares autorizados, siendo dichos servicios únicamente de recorrido provincial, no realicen más de 50 toques mensuales y no presten servicios de viajes de turismo, especiales y/o similares.

Artículo 91°)- EXENCIONES: Están exentos del pago de los Derechos de Piso y Plataforma, las delegaciones de interés municipal debidamente autorizadas por el D.E.M.

Artículo 92°)- Por el uso u ocupación de LOCALES de propiedad municipal se abonarán por cada uno de ellos, los siguientes derechos:

I) ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS: OFICINAS UBICADAS EN EL HALL DE LA ENTRADA PRINCIPAL: para las Empresas de Transporte Interurbano de Pasajeros.

Módulos

Boleterías identificadas como N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Croquis Plano del Hall de la Estación Terminal de Ómnibus.	**95**

II) CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO

Módulos

a) **1.** - Por jornada de una (1) a tres (3) horas, con personal para sonido y/o proyección, se abonará en la Receptoría Municipal: **33**

- Mismos horarios sin personal a cargo de sonido y/o proyección: **24**

2. - Por jornada de cuatro (4) a seis (6) horas, con personal para sonido y/o proyección, se abonará en la Receptoría Municipal: **48**

- Mismos horarios sin personal a cargo de sonido y proyección: **40**

b) DESTÍNASE el producido de los alquileres por el uso de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, al Fondo Cultural

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
03 DIC 2021
Folio 3612

Municipal o el que lo reemplace en el futuro, a efectos de financiar los proyectos alcanzados por dicha normativa.

c) EXCEPTÚESE del cobro previsto en el inciso a) a las Instituciones Públicas de orden local, Provincial y Nacional.

Artículo 93°) Los montos de los Permisos consignados en el artículo 88°) y 92°) Inc. II), deben ingresarse -por adelantado- en la Receptoría Municipal. El fijado en el Artículo 92°) Inc. I) deberá abonarse por mes adelantado y dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes calendario. El fijado en el Artículo 90°) deberá abonarse por mes vencido y dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes calendario. Transcurrido dicho plazo corresponderá la aplicación de los intereses resarcitorios devengados hasta el momento de su efectivo pago.

CAPITULO IX

TASA DE REMATE

Artículo 94°)- LA alícuota a aplicar sobre la base del Artículo 108°) del Código Fiscal Municipal - Ordenanza N°1621 -valor total del monto producido por la venta de hacienda- se fija en el **DOS CON CINCO DECIMOS POR MIL (2,5‰).**

Artículo 95°)- ESTA tasa será liquidada e ingresada por las firmas consignatarias o martilleros actuantes -quienes adquieren el carácter de Agentes de Retención obligados- mediante Declaración Jurada de las ventas efectuadas en cada subasta y dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes calendario.

Artículo 96°)- EL no cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el artículo precedente, será considerado a los fines tributarios como Defraudación al Fisco Municipal, sancionándose al responsable con una Multa equivalente a TRES (3) veces la obligación principal con más los intereses resarcitorios devengados entre la fecha de vencimiento que prevé el artículo precedente y la del efectivo pago del tributo municipal.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 3612
Firma

CAPITULO X

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

SELLADOS GENERALES:

Artículo 97°)- Por cada actuación, requerimiento, solicitud, gestión, etc. a realizarse ante cualquiera de las dependencias de la Administración Municipal, se deberá ingresar una Tasa de..... **$ 55,00**
Con excepción de aquellas actuaciones respecto de las cuales esta norma fiscal establece un valor especifico de Tasa y de un valor mayor para su diligenciamiento o tramitación.

Estarán exceptuados del pago del Sellado General descripto en el párrafo anterior:

- Las notas que contengan sugerencias, reclamos, propuestas y/o requerimientos.
- Los trámites que, por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, se deban realizar bajo la modalidad "on-line".

-Por cada solicitud de Certificación, Constancia, Informes o Trámites de Visación Previa a realizarse ante cualquiera de las dependencias de la Administración Municipal, se deberá ingresar una Tasa de..... **$ 235,00**

Siempre y cuando no exista para la misma un sellado por certificación o constancia en particular.

Por cada OFICIO se deberá abonar el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la Unidad JUS, según Ley Provincial N°6.767 modificada por Ley N°12.851, conforme al valor publicado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, el cual será comunicado por el Dpto. de Asuntos Legales de la Municipalidad de Reconquista, a los fines de la actualización de la Tasa aquí regulada.

Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de reglamentar su aplicación.

SELLADOS ESPECIFICOS:

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folios 361

Artículo 98°)- POR cada gestión que tenga objeto obtener un permiso, aprobación, constancia, servicio particular o inscripción se deberá reponer una tasa según los parámetros que a continuación se indican, los cuales incluyen el Sellado General del artículo precedente:

a) INSCRIPCION CATASTRAL:

Esta gestión deberá realizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de inscripción del dominio en el Registro General de la Propiedad, siendo la misma sin cargo alguno para el recurrente.

b) APROBACION DE PLANOS Y/O HABILITACIONES

b)1. De mensura:	**$ 1.035,00**
b)2. De mensura y subdivisiones:	
I) Por el primer lote:	**$ 1.035,00**
II) Por cada uno de los lotes restantes:	**$ 335,00**
b)3. De Urbanizaciones y Loteos:	
I) Por cada manzana de hasta 10 lotes:	**$ 6.650,00**
II) Por cada lote en exceso en cada manzana:	**$ 500,00**
b)4. De divisiones en Propiedad Horizontal, por cada unidad independiente:	**$ 1.740,00**

b)5.

- **I)** De construcciones de nuevos edificios
- **II)** De ampliaciones, refacciones o transformaciones de lo ya construido
- **III)** De cambios o modificaciones de estructuras de techos
- **IV)** De instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas y de inflamables, ampliaciones o modificaciones en las existentes.
- **V)** De trabajos de demolición.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma:

No procederá la aprobación de planos a que refieren los subincisos anteriores, si los inmuebles objetos de la gestión adeudan tributos municipales.

DETERMINACION DEL TRIBUTO: El gravamen por las gestiones detalladas en los apartados I, II, III, IV y V del presente subinciso b)5., se determinará mediante la aplicación de una alícuota (según el distrito de ubicación del inmueble) sobre los montos de obra establecidos por los Colegios de Profesionales, los que se ajustarán conforme a las resoluciones periódicas del mismo, en función del siguiente detalle:

Distrito 1	**0,60 %**
Club de Campo	**0,60 %**
Distrito 2 - Zona que se determina al Este del Bvard. Irigoyen (34) y al Norte de la Avda. España – Casco céntrico	**0,48 %**
Distrito 2 - Zona restante de la citada en el punto anterior	**0,42 %**
Distrito 3 - Zona Norte de Calle L. de la Torre (75), al Este de Calle 44	**0,36 %**
Distrito 3 - Zona restante de la citada en el punto anterior	**0,30 %**
Distrito LC - La Cortada	**0,18 %**
Distrito O - Barrio Ombusal	**0,18 %**
Distrito PI - Parque Industrial	**0,42 %**
Distrito I – Industrial	**0,42 %**
Distrito IT - Industrias y Talleres	**0,36 %**
Distrito RI - Reserva Industrial	**0,30 %**
Distrito AUP - Área de Urbanización Prioritaria	**0,36 %**
Distrito AEC - Área de Extensión Condicional	**0,24 %**
Distrito ANE 1- Área con Normativa Especial	**0,42 %**
Distrito APRN - Área Parque Recreativo Norte	**0,36 %**
Distrito APA - Área de Protección Ambiental	**0,36 %**
Distrito APP 1 - Área Proyecto Particularizado F.F.C.C.	**0,30 %**
Distrito APP 2 - Área Proyecto Particularizado Bvard. Irigoyen	**0,60 %**
Distrito ARQ - Área Recreativa y de Quintas	**0,24 %**
Distrito ASS - Área sujeta a Saneamiento	**0,54 %**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma:
3612

Distrito III - Brigada Aérea	**0,36 %**
Distrito APR - Área Puerto Reconquista	**0,18 %**
Distrito R - Rural	**0,12 %**
Distrito AUF - Área de Urbanización Forestal	**0,24 %**
Distrito SAM - Suelo Amortización Hídrica (No Admite Ley 11.730)	**0,54 %**

PAGO A CUENTA: La tributación efectuada por los trabajos consignados en el Apartado V), será computada como pago a cuenta del Derecho de Edificación que en definitiva se deba ingresar por la construcción a realizarse sobre el mismo predio, siempre que el lapso que medie entre la Solicitud de Demolición y la Solicitud de Permiso de Edificación no exceda los NOVENTA (90) días corridos, siendo improcedente toda solicitud de repetición del excedente ingresado en el caso en que el tributo oblado por Demolición sea mayor al gravamen de Construcción resultante.

DEDUCCION: El tributo a ingresar en función de este subinciso b)5., sufrirá una deducción del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** cuando la construcción destinada a casa-habitación, únicamente tenga como base "Planos Tipos" entregados por la Municipalidad y/o por el Banco Hipotecario Nacional u otros Organismos Oficiales de promoción de la vivienda.

b)6. De construcciones con balcones que avancen sobre la línea municipal ocupando el espacio aéreo, se oblará una tasa adicional de **PESOS CIENTO CINCIENTA Y CINCO ($155,00)** por metro lineal o fracción de frente afectado por los mismos.

b)7. De construcciones de balcones o cuerpos cerrados de conformidad a disposiciones del Articulo 2°) de la Ordenanza N°2338, se ingresará una Tasa Adicional de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($390,00)** por metro lineal o fracción de frente afectada por los mismos.

b)8. De construcciones de balcones en edificios de más de dos plantas, las tasas establecidas en los incisos b)6. y b)7 se reducirán en un **CINCUENTA POR CIENTO (50%).**

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Prof. MARIA SOLEDAD MONTIEL
...ria

GUSTAVO P. EL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 3612

b)9. De documentación de obras ya construidas, se ingresará una tasa determinada en la forma que establece el sub- inciso b)5. de este artículo, con más una **Multa**:

I. Del **CIEN POR CIENTO (100%)** del tributo principal determinado, en los casos en que exista presentación espontánea por parte del contribuyente y la construcción a documentar sea calificada como Reglamentaria.

II. Del **DOSCIENTOS POR CIENTO (200%)** del tributo determinado, en los casos que exista presentación espontánea por parte del contribuyente y la construcción a documentar sea calificado como Antirreglamentario.

III. Del **DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%)** del tributo determinado, en los casos que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad y la construcción a documentar sea calificada como Reglamentaria.

IV. Del **QUINIENTOS POR CIENTO (500%)** del tributo principal determinado, en los casos de que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad y la construcción sea calificada como Antirreglamentaria.

b) 10. De construcción de nuevas edificaciones, ampliaciones, refacciones o transformaciones de lo ya construido en el Cementerio Municipal, se ingresará una tasa equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** del monto de obra establecido por el Consejo de Ingenieros de la Provincia (los que se ajustarán de acuerdo a las resoluciones periódicas del mismo).

b) 11. Por Tumbas económicas: **$ 1.050,00**
Entendiéndose por tumba económica a aquella construida en terreno arrendado y que contenga un solo féretro, esté construida con ladrillos y cuya terminación sea con revoque a la cal.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entró 21 DIC 2021
Salió
Firma
361

b) 12. Del emplazamiento de estructuras soporte o infraestructura de red, sus equipos y elementos complementarios:

Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Tributaria.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Antenas de telefonía: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los requisitos a cumplimentar para la instalación y funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

De la determinación:
Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Folio 21 OCT 2021
Firma 3612

1).- Sobre Terraza o edificación existente:

a) Pedestales o mástiles hasta 10 mts.: **$ 281.850,00**

b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: **$ 443.000,00**

2).- Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):

a) Hasta 40 Mts: **$ 505.580,00**

b) Más de 40 Mts: **$ 732.000,00**

c) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de: **$ 640.000,00**

d) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de: ... **$ 721.660,00**

TOLDOS, MARQUESINAS Y CARTELES PUBLICITARIOS:

c)1. Para la instalación de toldos y/o marquesinas y aprobación de sus planos, se abonará una tasa por m2 hasta los primeros 25 m2 de: **$ 335,00**

c)2. Sobre el excedente de 25 m2 de: **$ 170,00**
En caso de haberse instalado Toldos y/o Marquesinas sin el permiso municipal correspondiente, la Secretaría de Planeamiento Urbano y Vivienda registrará los planos cobrando.

c)3. En los casos que exista presentación espontánea por parte del Contribuyente se abonará una tasa por m2 de: **$ 830,00**

c)4. En los casos en que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad se abonará una tasa por m2 de: **$ 1.030,00**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
FOLIO 3612

La determinación según los precedentes subincisos c)3. y c)4. no exime de las penalidades que le pudieran corresponder según el Artículo 26 del Reglamento de Edificación (Ordenanza N°4904/03 y sus modificatorias).

c)5. De colocación de letreros, carteles y/o avisos publicitarios (luminosos, no luminosos, iluminados o no iluminados) deberá ingresar una tasa de:

5.1. Por anuncios y/o carteles comerciales sobre columnas de sostén, por m2: **$ 830,00**

5.2. Por anuncios salientes de la línea municipal, el m2: ... **$ 605,00**

5.3. Por Carteles-Paisaje, el m2: **$ 430,00**

c)6. En los casos en que exista detección y/o intimación previa por parte de la Municipalidad de los consignado en el subinciso c)5. se abonará una tasa por m2 de:

6.1. Por anuncios y/o carteles comerciales sobre columnas de sostén, por m2: **$ 1.650,00**

6.2. Por anuncios salientes de la línea municipal, el m2: **$ 1.000,00**

6.3. Por Carteles-Paisaje, el m2: **$ 860,00**

d) **ROTURA DE CALLES:** Pavimentadas, con Mejorado y de Tierra.

d)1. Por autorización para efectuar apertura de zanjas en calles de tierra, para realizar conexiones domiciliarias, ampliaciones y reparaciones de las redes de agua, cloaca, gas, teléfono, servicios de cable, etc. y posterior relleno y compactación, la empresa solicitante ingresará una tasa o derecho de autorización del CINCO POR CIENTO (5%) sobre los cargos de conexión de agua y/o cloacas vigentes al momento de la liquidación.

d)2. Por la autorización para efectuar aperturas de zanjas en calles con mejorado, para realizar conexiones domiciliarias, ampliaciones y reparaciones de las redes de agua, cloaca, gas, teléfono, servicios de cable, etc. y posterior relleno y compactación, la empresa solicitante ingresará una tasa o derecho de autorización del CINCO POR CIENTO (5%) sobre los cargos de conexión de agua y/o cloaca vigentes al momento de la liquidación, más la restitución del material del mejorado dejando la calzada en las mismas condiciones iniciales.

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma:
3612

d)3. Por la autorización para realizar roturas en el pavimento urbano, para realizar conexiones domiciliarias, ampliaciones y reparaciones de las redes de agua, cloaca, gas, teléfono, servicio de cable, etc. Y posterior relleno y compactación, la empresa solicitante ingresará una tasa o derecho de autorización de **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($3.680,00)** por m2 de pavimento a romper.

e) NUMERACIÓN DOMICILIARIA:

Por la certificación y/o asignación de numeración domiciliaria se pagará una Tasa de..... **$ 110,00**

f) REGISTRO:

f)1 Por la Inscripción de profesionales matriculados en los Colegios Profesionales de la Construcción y Agrimensura:.. **$ 1.830,00**

f)2 Por la Renovación Anual de la Inscripción a que hace referencia el Subinciso anterior: **$ 1.000,00**

f)3 Por la Inscripción, por única vez, de los Contratistas de Obra: **$ 3.330,00**

f)4 Por la Renovación Anual de la Inscripción de los Contratistas de Obra: **$ 1.000,00**

g) CARATULAS DE INICIACION DE EXPEDIENTES

g)1 "SOLICITUD DE PERMISO DE USO": mediante el cual se gestiona la Habilitación de Locales destinados al ejercicio de alguna actividad dentro del ejido municipal: **$ 1.615,00**

g)2 De "EXPEDIENTE DE OBRA": **$ 305,00**

Las tasas establecidas en los subincisos g)1. y g)2. corresponden a los sellados a colocarse en las respectivas carátulas, no debiéndose gravar con sellado alguno a los formularios que las acompañan y que formarán parte de los expedientes (Form. N°2 y N°10).

h) SOLICITUD

h)1. "Permiso Provisorio de Obra": **$ 215,00**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO MIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Fecha: 21 DIC 2021
Hora:
Firma:

h)2. "Permiso de Construcción de Empresas Constructoras: **$ 3.380,00**

i) Tasa por movilidad Inspección de Obras en el Dominio Público, según Artículo38°) -in fine- de la Ordenanza N°3210, por mes calendario: **$ 3.290,00**

j) Por la venta del Plan de Ordenamiento Urbano (Ordenanza N°4027) se aplicará una tasa de: **$1.995,00**

k) Por la venta del Reglamento de Edificación (Ordenanza N°4109) se aplicará una tasa de: **$ 1.530,00**

l) Tasa por Confección y Aprobación de Expediente de Obra (Planos Tipo):

1. **Para la Categoría "A":** **$ 5.000,00**
2. **Para la Categoría "B":** **$ 4.320,00**

m) Derecho de Documentación (de superficies cubiertas de inmuebles pertenecientes a personas de escasos recursos, dispuesto por Ord. N°3992/98): **$ 6.999,00**

Por gestiones a realizar ante la SECRETARÍA DE CONTROL PÚBLICO:

Artículo 99°) - **POR** cada gestión que tenga por objeto obtener una autorización, inscripción o servicio particular se deberá reponer una Tasa según los parámetros que se indican a continuación, los cuales ya incluyen el sellado general del Artículo 97°) de la presente Ordenanza:

a) AUTORIZACIONES:

a)1. Para vender en forma ambulante **sin vehículo automotor**, se pagarán las siguientes Tasas por vendedor:

I) Venta de frutas, verduras, horatalizas, flores y plantines en general:
Por mes **$ 1.300,00**
Por día **$ 125,00**

II) Venta de pescado, carnadas o similiares:
Por mes **$ 1.500,00**

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
...ría Legislativa
...cipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAMEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
31 DIC 2021
Firma
3612

Por día **$ 155,00**

III) Venta de productos elaborados con harina o cereales (pan, torta, canelas, donas, etc.) y golosinas en general:
Por mes **$ 845,00**
Por día **$ 85,00**

IV) Venta de artículos de limpieza en general (plumeros, escobillones, escobas, etc):
Por mes **$ 1.005,00**
Por día **$ 100,00**

V) Venta de ropas y calzados en general:
Por mes **$ 2.160,00**
Por día **$ 210,00**

VI) Venta de artículos de regalerías, bijouterie, fantasía y otros:
Por mes **$ 1165,00**
Por día **$ 125,00**

VII) Limpieza de frentes de inmuebles –con hidráulica y similares-
Por día **$ 160,00**

VIII) Promociones ambulantes de teléfonos celulares, etc (con o sin venta), siempre y cuando no haya exposición temporaria de los productos promocionados:
Por día **$ 1.260,00**

IX) Promociones ambulantes de automotores (con o sin venta), siempre y cuando no haya exposición temporaria de los productos promocionados:
Por día **$ 1.435,00**

En caso de no estar inscripto en el Derecho de Registro e Inspección deberán abonar el doble de lo establecido precedentemente.

X) Para aquellas actividades o servicios no consignados o enumerados expresamente en los apartados precedentes, les

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 361
Firmas

serán de aplicación -para su ejercicio en forma ambulante- las tasas establecidas en el Apartado I) del subinciso a)1.

a)2. Para vender en forma ambulante, con **vehículo automotor:**

I) Por cada vendedor, se ingresará una tasa cuyo valor será el consignado en los distintos apartados del subinciso a)1. del presente artículo, según el rubro o actividad de que se trate, con más un adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

II) Por cada Buffets, bar y/o hamburguesería rodante y/o Carribar debidamente habilitado en espacios públicos según Zonas previstas en Ordenanza N°6705:

Por mes Zona 1.1

a) Temporada Alta (Octubre/Marzo: **$ 4.340,00**
b) Temporada Baja (Abril/Septiembre): .. **$ 2.175,00**

En las **demás Zonas**, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor normado para la Zona 1.1.
Si, además, el Buffets, bar y/o hamburguesería rodante y/o Carribar dispone de servicio de DELIVERY, deberá adicionar un CINCUENTA (50%) a cada importe establecido anteriormente.

III) Por puesto de venta debidamente autorizado en eventos y/o fiestas regionales organizadas en espacios públicos:

Por mes **$ 1.725,00**
Por día **$120,00**

a)3. Para vender en forma ambulante, **personas de otras jurisdicciones**:
Cuando las ventas y/o actividades consignadas en los subincisos a)1. y a)2. sean realizadas por personas procedentes de otras jurisdicciones, éstas deberán ingresar las tasas establecidas en los aludidos subincisos -según el rubro del cual se trate y el modo en que se realiza- con más un adicional del **CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%).**

a)4. Para la extracción de árboles, se oblará las tasas siguientes:

I) Forestal de 0,20 m. a 0,80 m. de diámetro: .. **$ 1.300,00**
II) Forestal de más de 0,80 m. de diámetro: **$ 2.175,00**

a)5. Para el funcionamiento de PARQUE DE DIVERSIONES Y/O

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO MIGUEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio: 36 12
Firma:

KERMESES, por día pagarán:

I)	Primera Categoría: Mas de 15 quioscos o juego:	**$ 1.080,00**
II)	Segunda Categoría: De 11 a 15 quioscos o juegos:	**$ 770,00**
III)	Tercera Categoría: De 6 a 10 quioscos o juegos:	**$ 605,00**
IV)	Cuarta Categoría: Hasta 5 quioscos o juegos:	**$ 340,00**

a)6. Para el funcionamiento de CINEMATOGRAFOS AM BULANTES, pagarán por día: **$ 215,00**

a)7. Para el funcionamiento de CALESITAS, pagarán por día: **$ 125,00**

a)8. Para la instalación y funcionamiento de EXPOSICIONES AMBULANTES, ACUARIOS Y ESPECTACULOS AMBULANTES EN GRAL. con cobros de entrada ingresarán por día de funcionamiento: **$ 1.080,00**

a)9. Para la circulación por las calles de la ciudad de TRENCITOS U OTROS TIPOS DE VEHICULOS en carácter de esparcimiento o diversión mediante el cobro del respectivo pasaje, pagarán por día de funcionamiento:.. **$ 335,00**

a)10. Por la instalación de cada juego inflable en espacios de dominio público, se pagará a la Administración Municipal, por cada día de funcionamiento: **$ 1.080,00**

a)11. Por la instalación, en espacios del dominio público, de autitos, bicicletas, triciclos a pedales y/o a batería o acumulador, o cualquier otro tipo de vehículo, en carácter de esparcimiento o de diversión para niños, mediante el cobro de un valor o precio por su uso, se deberá ingresar a la Administración Municipal, por cada día de funcionamiento:.. **$ 335,00**

a)12 Para las actividades llevadas a cabo por organizadores eventuales de espectáculos públicos del tipo bailables-nocturnos, shows musicales, etc. (con presencia de inspectores municipales en el lugar) será condición previa para la autorización y efectiva realización de cada evento el pago por cada agente inspector de tránsito y fiscalización,

Dra. MADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 OTC 2021
Folio 136 12

que fuera determinado por el área que corresponda, de la suma de: **$ 8.315,00**

Serán destinados por el D.E.M. a la organización de los controles públicos respectivos.

a)13. Para bares, confiterías, choperías, comedores, restaurantes, etc. que realicen shows musicales será condición previa para la autorización y efectiva realización de cada evento, el ingreso de la suma de: **$ 5.000,00**

Se exime el pago de la presente cuando para la asistencia a dicho evento no se cobre derechos, canon y/o similares.

a)14. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará y controlara ocupación, instalación y el funcionamiento, en espacios del dominio público, de los juegos y entretenimientos que consignan los incisos precedentes, como así también, los bonos o tickets utilizados para el cobro del precio y demás, deberá constatar que se hallan contratados – en su caso- las pólizas de seguro que correspondan.

a)15. De constatarse infracciones (por falta de autorización para su instalación y/o funcionamiento, o por falta de pago de los cánones fijados en la presente, la no contratación y/o vigencia de la póliza de seguro correspondiente) serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza N°4.909/03.

b) <u>INSCRIPCIONES:</u>

b)1. <u>De TRANSFERENCIAS de coche de alquiler (TAXI),</u> se ingresará: **$ 690,00**

c) <u>SERVICIO DE DESINFECCION:</u>

c)1. Por cada automóvil de alquiler (con obligación de realizarlo una vez por mes): **$ 85,00**

c)2. Por cada automóvil particular, cuyo propietario lo solicite: ... **$ 85,00**

c)3. Por cada ómnibus del servicio urbano de pasajero con obligación de realizarlo una vez por mes: **$ 160,00**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entró: 21 DIC 2021
Folio: 3612
Firma:

c)4. Por cada habitación de vivienda particular, cuyo ocupante lo solicite: **$ 100,00**

.....

c)5. Salones, salas de teatros, de cines y espectáculos públicos en general (con obligación de hacerlo mensualmente:

1.Chicos: **$ 765,00**

2.Grandes: **$1.035,00**

c)6. Hoteles, casas de pensiones, hospedajes y similares, con obligación de hacerlo mensualmente, por habitación: **$ 55,00**

c)7. Confiterías y restaurantes: **$ 305,00**

d) <u>SERVICIO DE DESRATIZACION:</u>

d)1. Por casa de familia: **$ 1.840,00**

d)2. Por casa de negocio: **$ 1.960,00**

d)3. Por depósito o galpones: **$ 1.960,00**

e) <u>SERVICIO DE EXAMEN Y EMISION de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, de conformidad a la Ley Nacional N° 26.363 y la correspondiente Ley Provincial N° 13.133 (Art. 7, Inc. 4):</u>

I. Por el otorgamiento de la Licencia de Conducir correspondiente al trámite

a) <u>Original Particular:</u>

1. Hasta Cinco (5) años de vigencia: **$ 2.815,00**

2. Hasta Tres (3) años de vigencia: **$ 1.970,00**

3. Hasta Dos (2) años de vigencia: **$ 1.770,00**

4. Hasta Un (1) año de vigencia: **$ 1.330,00**

b) <u>Original Profesional (con examen psicológico):</u>

1. Hasta Dos (2) años de vigencia: **$ 2.580,00**

2. Hasta Un (1) año de vigencia: **$ 2.140,00**

II. Por el otorgamiento de la Licencia de Conducir correspondiente a los Trámites de <u>Renovación, Renovación con Ampliación</u>:

a) <u>Licencia Particular:</u>

1. Hasta Cinco (5) años de vigencia: **$ 2.465,00**

2. Hasta Tres (3) años de vigencia: **$ 1.770,00**

3. Hasta Dos (2) años de vigencia: **$ 1.565,00**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma: 36 12

4. Hasta Un (1) año de vigencia: **$ 1.135,00**

b) Licencia Profesional (con examen psicológico):
1. Hasta Dos (2) años de vigencia: **$ 2.380,00**
2. Hasta Un (1) año de vigencia: **$ 1.950,00**

III. Por el trámite DUPLICADO, DUPLICADO POR CAMBIO DE DATOS, AMPLIACION, AMPLIACION CON CAMBIO DE CLASE, se abonará:
1. Duplicado sin examen psicofisico: **$ 700,00**
2. Duplicado con examen psicofisico: **$ 2.080,00**
3. Ampliación y Ampliación con cambio de Clase: **$ 2.080,00**

Estas diferencias se determinarán según las disposiciones y requerimientos de la A.P.S.V.

IV. Adicionales:
1. Plus por cada Licencia Profesional: **$ 590,00**
2. Plus por cada clase de Licencia Adicional (más de una licencia): **$ 590,00**

El Costo Extra detallado en el Subinciso IV no se aplicará a los duplicados.

A los precitados importes debe adicionársele:

a- El valor del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (CENAT) establecido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial;
b- El valor de las estampillas que para cada clase de Licencia fija el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe;
c- Para las Licencias de Clase D el valor del Certificado de Antecedentes Penales;
d- El Valor de la Tasa del Servicio Provincial (Art. 278 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe Ley 3456 y Art. 56 Ley Impositiva Nº 3650, equivalente a 100 Módulos Tributarios en una Licencia de 5 años de vigencia.

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora 13:36 12

V. SOLICITUD DE LIBRE MULTA
(Expedido por el Tribunal Municipal de Faltas, para para personas o vehículos) **$ 340,00**

f) ACARREO, REMOCION, REMOLQUE y ESTADIA de DISTINTOS TIPOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE

1) Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por cada tipo de vehículo y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso, de las siguientes U.F. (Unidades de Faltas):

a) Ciclomotor	**U.F. 1**
b) Automóvil	**U.F. 5**
c) Ómnibus	**U.F. 15**
d) Camioneta	**U.F. 7**
e) Camión	**U.F. 15**
f) Acoplado	**U.F. 15**
g) Máquina especial	**U.F. 15**

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de mercado del vehículo, determinado en la página on-line de la valuación que realiza la Provincia d Santa Fe (www.santafe.valuación).

2) Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, se abonará por cada tipo de vehículos, las siguientes U.F. (Unidades de Faltas):

a) Ciclomotor	**U.F. 16**
b) Automóvil	**U.F. 30**
c) Ómnibus	**U.F. 75**
d) Camioneta	**U.F. 30**
e) Camión	**U.F. 75**
f) Acoplado	**U.F. 75**
g) Máquina especial	**U.F. 75**

Prof. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Vicepresidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Folio 136 12
Firma:

Estos importes serán abonados conjuntamente con la Multa correspondiente que les fuere impuesta por el Juzgado Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo y estadía.
En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreos ni estadía.
(Inciso 1) y 2) s/texto del Artículo 1°) de la Ordenanza N° 8160/18)

3) Por gastos administrativos:

a) Expediente emitido	**U.F. 3**
b) Expediente con cédula de comparendo	**U.F. 5**
c) Expediente con sentencia	**U.F. 10**

g) <u>ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA</u>.:
Para proceder al rescate de los animales sueltos en la vía pública que hubieran sido capturados por la Municipalidad en ejercicio del poder de policía, se fija el monto a percibir, por día y por animal, en la suma de **PESOS CINCUENTA ($50)** en concepto de gastos de manutención y traslado a corrales. Se contemplará la gratuidad de la manutención y traslado de aquellos animales que se utilicen en la tracción de carros como medio de subsistencia de los tenedores o propietarios.

<u>Por gestiones a realizar ante la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:</u>
<u>Artículo 100°)</u> – **POR** cada gestión que tenga por objeto obtener una inscripción, liquidaciones de deuda o certificaciones, se deberá reponer una Tasa según los parámetros que a continuación se indican, los cuales ya incluyen el Sellado General del Artículo 97°) de la presente:

a) <u>INSCRIPCION:</u>

a)I. En el Registro de Proveedores de la Municipalidad: ….. **$ 340,00**

a)II. Alta, baja y/o cualquier modificación que se realice en la registración existente del contribuyente o responsable ante el Derecho de Registro e Inspección (DReI): ……. **$ 340,00**

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DIC 2021
Hora
Folio 4361 2

b) Por cada Libre Deuda y/o Certificación de Radicación de Vehículos y/o Certificado de Pago respecto del Impuesto Patente Única s/Vehículos: **$ 340,00**

c) Por cada "Certificación Catastral y de Estado Fiscal del Inmueble": **$ 50,00**

d) **AUTENTICACIONES:** o certificaciones de copias de recibos y/o de comprobantes de Pago de tributos municipales y/o provinciales, por cada uno: **$ 90,00**

e) **LIQUIDACIONES DE DEUDAS O DE TRIBUTOS EN MORA:** Por cada liquidación actualizada de deuda que sea requerida (a los fines de su: cancelación, de su conocimiento y/o certificación) de cualquiera de los tributos municipales y del Impuesto Patente Única sobre Vehículos, se pagará una tasa de: **$ 90,00**

f) Por cada Certificación -con relación a inmuebles- que se emite con posterioridad a una "Certificación Catastral y de Estado Fiscal de Inmuebles" a los fines de ser adjuntada a la misma, pudiéndose emitir hasta un máximo de dos (2) por cada "Certificación Catastral y de Estado Fiscal de Inmuebles": **$ 160,00**

g) Manual de Buenas Prácticas para Establecimientos Locales (Dirección Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista) **$ 490,00**

h) Diario de Alimentos Seguros (avalado por ASSAL): **$ 150,00**

i) Por trámites relacionados del AUTOMOTOR Y MOTO-VEHÍCULOS: Por cada alta de 0 Km. declarada en el Departamento de Patentamiento, y por cada Certificado de Libre Deuda que se extienda, se abonará:

i) I. En el caso de Automotores, según la siguiente escala:

1. Vehículos de hasta $100.000: **$ 340,00**

Dra. MARIA SOLEDAD MONTIEL

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ANTEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 6 12

2. Vehículos de más de $100.000 y hasta $250.000: **$ 830,00**
3. Vehículos de más de $250.000 y hasta $650.000: **$ 2.160,00**
4. Vehículos de más de $650.000: **$ 3.000,00**

i) II. En el caso de Moto-vehículos:

1. Motos cuyo valor no supere los $25.000:
2. Motos de más de $25.000 y hasta $70.000: **$ 240,00**
3. Motos de más de $70.000 y hasta $170.000: **$ 370,00**

Cuando el valor de las unidades supere lo establecido en el punto i) II.3., será de aplicación la escala prevista para el caso de Automotores en sus puntos 2 a 4. **$ 560,00**

i) III. Procesamiento de Transferencias y otros trámites en el sistema provincial de informática, por cada trámite: **$ 150,00**

i) IV. Constancias del sistema provincial de informática de Estados de Cuenta y titulares, por cada una: **$ 240,00**

i) V. Solicitud de Informe Histórico de D.N.R.P.A., por cada una: **$ 470,00**

Artículo 101º):

a) **Fotocopia de Actuaciones Administrativas:** Toda solicitud de fotocopia de Actuaciones Administrativas existentes en la Municipalidad, deberá reponer una tasa de: **$ 50 ,00**
Estarán exentos de la presente tasa los empleados municipales para los casos de sumarios administrativos u otros.

b) Por cada COPIA HELIOGRAFICA de planos se ingresará una tasa equivalente al costo real del servicio abonado a terceros más un adicional del 10%.

Artículo 102º)- EXENCIONES – Estarán exentas de la Tasa fijada en el Artículo 97º) de la presente Ordenanza:

Prof. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma: 36 12

a) <u>Las actuaciones promovidas por:</u>

a)1. El Estado Nacional, Provincial y Municipal, con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, entidades autárquicas y descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicio.

a)2. Instituciones religiosas reconocidas oficialmente por autoridad nacional.

a)3. Representaciones diplomáticas extranjeras.

a)4. La Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista.

a)5. La Federación de Cooperadoras Escolares.

a)6. LALCEC, ALPI, FADEL, UDIMO y cualquier otro tipo de Instituciones de bien público con fin especifico a la ayuda de determinadas enfermedades.

a)7. Entidades mutualistas inscriptas en el respectivo Registro Nacional y Provincial, con excepción de las asociaciones mutualistas de seguro.

a)8. Asociaciones civiles sin fines de lucro con objetivo estatutario orientado al bien público, a la actividad cultural y/o deportiva, con personería jurídica.

a)9. Asociaciones vecinales reconocidas por la Municipalidad.

a)10. Partidos Políticos y las organizaciones que de ellos dependan.

b) <u>Las siguientes actuaciones:</u>

b)1. Las presentaciones (de documentación, informes, etc.) efectuadas ante la Municipalidad en cumplimiento de requerimientos efectuados por la misma.

b)2. Las gestiones relacionadas a la afectación de inmuebles a Bien de familia.

b)3. Solicitudes de Final de Obra (Total o Parcial).

b)4. Solicitudes de Facilidades de Pago en Cuotas para el ingreso de tributos municipales en mora.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
OTC 2021
Folio 136 12

Artículo 103°)- ESTARÁN exentas de la Tasa fijada por el Inciso a) del Artículo 98°) de la presente Ordenanza:

a) Las gestiones promovidas por:

I) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, con excepción de las que correspondan a empresas del estado, entidades autárquicas y descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios.

II) Entidades de bien público.

Artículo 104°)- ESTARÁN exentas de los gravámenes fijados en el Artículo 98°) Inc. b), subincisos 5, 6, 7, 8 y 9; Inc. c), subincisos 1, 2, 3 y 4; Inc. g), subincisos 1 y 2 de esta Ordenanza:

a) **Las actuaciones iniciadas por**:

a)1. El Estado Nacional, Provincial y Municipal, con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, entidades autárquicas y descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios.

a)2. Instituciones religiosas reconocidas oficialmente por autoridad nacional, orientadas a la construcción de sus templos u otros inmuebles destinados a una extensión de sus objetivos; Conventos, asilos, casas de pobres, seminarios, escuelas, bibliotecas, guarderías, puestos de sanidad, etc., siempre que los servicios que se prestan sean absolutamente gratuitos y destinados al público en general.

a)3. Representaciones diplomáticas extranjeras.

a)4. La Asociación de Bomberos Voluntarios de Reconquista

a)5. La Federación de Cooperadoras Escolares.

a)6. Personas humanas o jurídicas tendientes a la construcción de obras que serán posteriormente donadas o cedidas al Estado (Nacional, Provincial o Municipal) para afectarlas a la prestación de servicios comunitarios gratuitos.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Hora
436 12

a)7. Entidades deportivas, que se hallan encuadradas en los términos de la reglamentación vigente que rige su existencia y funcionamiento.

a)8. Entidades profesionales, empresarias y asociaciones de trabajadores debidamente reconocidas y con la pertinente personería gremial.

a)9. Entidades mutualistas inscriptas en el respectivo Registro Nacional y Provincial, con excepción de las Asociaciones Mutualistas de Seguros.

a)10. Agentes Activos, jubilados y pensionados municipales en concordancia con el Decreto 3.303.

a)11. "Asociaciones Vecinales", reconocidas por la Municipalidad.

a)12. Partidos Políticos y las organizaciones que de ellos dependan

a)13. Comisiones de interés comunitario reconocidas por la Municipalidad

CAPITULO XI

TASA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA LOCAL

Artículo 105º)- TASA ANUAL: Es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de los servicios a cargo de la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista según las previsiones de la Ordenanza Nº6032/08.

Artículo 106º)- Son sujetos pasivos u obligados del presente tributo municipal los titulares y/o responsables de las actividades (consignadas en el artículo siguiente) instaladas en nuestro ejido o en otras jurisdicciones municipales o comunales de la Provincia en que se encuentre habilitada a prestar servicios la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista.

Quedarán exentas del pago las asociaciones, fundaciones, entidades de beneficencia, de bien público, de asistencia social, de asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto

Fca. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA SANTA FE

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entrada 21 DIC 2021
Firma: 3612

previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares. En todos estos casos se deberá contar con la personería jurídica o gremial, o reconocimiento por autoridad competente según corresponda y estar reconocida como entidad exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el impuesto a las ganancias
(Texto s/ Artículo 1° de la Ordenanza N° 7305/13)

Artículo 107°) – Actividades alcanzadas con el tributo:

A. Denominación: Comercio menor de alimentos.
Son aquellos establecimientos que comercializan sustancias alimenticias envasadas o sin procesamiento, con estructuras menores.

a) 1- Base: No Específica.
Categoría:
1. Almacén, despensa, venta de cigarrillos, golosinas y bebidas envasadas, kiosco.
2. Sucursal de ventas de artículos de panificación, galletitería y confitería.
3. Venta de artículos de repostería y cotillón.
4. Venta de carnes pre-empaquetadas.
5. Venta de pastas frescas.
6. Venta de bebidas envasadas y conservas envasadas.
7. Copetín al paso.

2- Base: Láctea.
Categoría:
1. Venta de helados, venta de quesos y derivados lácteos.
2. Venta de leches y derivados.

b) Base: Farinácea.
Categoría:
1. Venta de pan y productos de panadería (tortas, masas, facturas, etc.).
2. Galletitería y confituras.

c) Base: Cárnica.
Categoría:
1. Carnicerías (que no elaboran).
2. Venta de aves evisceradas y huevos.

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO F. ELLÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma: 361

d) Base: Vegetales.
Categoría:
1. Verdulerías, fruterías.

e) Base: Azucarada.
Categoría:
1. Bombonería, golosinas.

f) Base: Hídrica e hídrica fermentada.
Categoría:
1. Venta de bebidas envasadas, vinería, bebidas, cervezas.

g) Base: Dietario.
Categoría:
1. Venta de productos dietéticos.

B. Denominación: Comercio mayor de alimento.
Son aquellos establecimientos que comercializan sustancias alimenticias envasadas o sin procesamiento, con superficies mayores; entiéndase: autoservicios, grandes verdulerías y fruterías (sin núcleos de elaboración: carnicería, panadería, etc.)

a) Base: No Específica.
Categoría:
1.- Supermercados, autoservicios, grandes almacenes (sin núcleos de elaboración).

b) Base: Vegetales.
Categoría:
1.- Verdulería al por mayor, grandes verdulerías y fruterías (sin núcleos de elaboración)

C. Denominación: Comercio al por mayor de alimentos.
Son los establecimientos cuya actividad de compra-venta de productos alimenticios no tiene como destino el consumidor final, sino otros establecimientos comercializadores o elaboradores; entiéndase: depósitos de sustancias alimenticias.

a) Base: No específica.
Categoría:
1. Depósito de sustancias alimenticias.
2. Almacén al por mayor.

Prof. MARIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO ANGEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Folio 13612

3. Depósito de aditivos alimentarios.
4. Depósito de quesos y fiambres.

b) Base: Láctea.
Categoría:
1. Depósito de productos lácteos.

c) Base: Cárnica.
Categoría:
1. Depósito de aves evisceradas y huevos.
2. Depósito de carnes de consumo masivos.

d) Base: Hídrica e hídrica fermentada.
Categoría:
1. Depósito de bebidas alcohólicas y analcohólicas.

D. Denominación: Fábrica de alimentos.
Son los establecimientos que poseen núcleos de elaboración de sustancias alimenticias con destino al consumidor final.

a) Base: No específica.
Categoría:
1.- Bar, buffet, café.
2. Fiambrería (fraccionamiento), comedor, minutas, panquequería, parrillada, pizzería, restaurante, rotisería, sandwichería, servicio de lunch.
3. Servicio de comida a terceros.

b) Base: Láctea.
Categoría:
1. Fábrica de helados (venta directa al consumidor).

c) Base: Farinácea.
Categoría:
1. Fábrica de churros.
2. Fábrica de alfajores, cubanitos, cucuruchos, fábrica de galletitas.
3. Panadería, fiderías, torterías, palitos salados.
4. Fábrica de facturas de panadería, fábrica de pastas frescas, fábrica de sándwich.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO [illegible] LLO LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
09 DIC 2021
Recibió
Hora
3612

d) Base: Cárnica.

Categoría:

1. Elaboración de empanados (empanadas, milanesas, albóndigas, chiquenitos), a base de pescado con venta de pescado fresco y/o congelado.

e) Base: Vegetales.

Categoría:

1. Elaboración de alimentos a base de soja y/o vegetales y hortalizas.
2. Procesamiento de verduras, encurtidos (conserva vegetal), hortalizas en vinagre, papas fritas.
3. Fraccionamiento de cafés y sucedáneos.

E. Denominación: Comercio - Fábrica de alimentos.

Son los establecimientos que comercializan sustancias alimenticias, envasadas o sin procesamiento y poseen también núcleos de elaboración de sustancias alimenticias con destino al consumidor.

a) Base: No específica.

Categoría:

1. Supermercados, autoservicios, almacenes, con núcleos de elaboración (venta directa al consumidor): panadería, pastas, comidas preparadas, frutas y verduras procesadas.

F. Denominación: Comidas al paso (s/Ord.6705/10).

a) Base: No específica.

Categoría:

1. Carribares, carros pancheros y afines.

G. Denominación: Monotributo Social.

a) Base: No específica.

Categoría:

1. Monotributo social (Sujetos titulares y/o responsables alcanzados que se enmarquen dentro del Monotributo social independientemente de la actividad que realicen).

(Texto s/ Artículo 2° de la Ordenanza N° 7305/13)

Dra. NADIA COSENTINO MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Cuenca de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entrada 21 OTC 2021 Hora
Salida
Firma 3612

Artículo 108º)- Aquellas actividades no incluidas expresamente en el artículo anterior, serán clasificadas según criterio técnico en la materia establecido por la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista.

Artículo 109º)- El valor de la Tasa Anual a ingresar -según la Denominación de encuadramiento de la actividad- será calculada en función de la cantidad de Módulos Agroalimentarios (MA) que se atribuyen a cada una de ellas según el siguiente detalle:

A. **Denominación:** Comercio menor de alimentos..... 100 MA
B. **Denominación:** Comercio mayor de alimentos.....300 MA
C. **Denominación:** Comercios al por mayor de alimentos...400 MA
D. **Denominación:** Fábrica de alimentos.....200 MA
E. **Denominación:** Comercios – Fábrica de alimentos.....450 MA
F. **Denominación:** Comida al paso150 MA
G. **Denominación:** Monotributo Social.....80 MA

Valor Módulo Agroalimentario: el mismo se corresponderá con el valor que periódicamente establezca la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) y fuere homologado mediante Resolución por el Ministerio de Salud de la Provincia.

A los fines del ingreso del presente tributo anual, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer el pago de anticipos o pagos a cuenta en el transcurso del Período Fiscal (año calendario).
(Texto s/ Artículo 3º de la Ordenanza Nº 7305/13)

Artículo 110º)- TASA DE HABILITACION: Es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Municipalidad por el servicio (prestado por la Agencia de Seguridad Alimentaria de Reconquista) de habilitación de actividades -concordantes con el Artículo 107º) de esta ordenanza- de establecimientos industriales, comerciales y de unidades de transporte de alimentos.

Dra. NADIA COLEDANI MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO NIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DIC 2021
Hora
361

Este tributo tendrá un monto equivalente al valor de la Tasa Anual que establece el artículo precedente.

Tratándose de U.R.A. (Unidad de Reparto Alimenticia) esta Tasa ascenderá a la cantidad de 80 MA, con vencimiento los 31 de Diciembre de cada año calendario, debiéndose gestionar y obtener todos los años.
Entendiéndose por U.R.A.: aquellos vehículos que se utilizan para reparto de sustancias alimenticias en jurisdicción del municipio, excepto vehículos que transportan pescado.

Las actuaciones generadas para la obtención de la referida Habilitación serán retenidas por la Agencia de Seguridad Alimentaria de esta Municipalidad hasta que el interesado demuestre (mediante la presentación del respectivo comprobante) haber hecho efectivo el pago de la tasa que dispone el presente Artículo. El término otorgado para dicha presentación será de 30 (Treinta) días hábiles a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago, vencido dicho plazo, la Agencia remitirá el Expediente y/o Nota a la Oficina de Habilitación – Dirección de Inspección – Secretaría de Gobierno, Seguridad y Participación Ciudadana; a los efectos de tramitar las actuaciones administrativas que correspondan.
(Texto s/ Artículo 4° de la Ordenanza N° 7305/13)
(Último párrafo s/ texto del Artículo 16°) de la Ordenanza N° 7400/13)

CAPITULO XII

TASA DE VERIFICACION DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ESTRUCTURA SOPORTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Hecho Imponible:

Artículo 111°)- Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas,

Dra. NADIA COLEDAN MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 361

generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa que la presente establezca.
Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder, y en tanto y en cuanto la Municipalidad mediante inspecciones cumplimentara el servicio establecido por la presente Ordenanza, podrá liquidar de oficio la Tasa de verificación al beneficiario de los servicios y sujeto pasivo de la tasa, la que se liquidará de manera inmediata retroactiva al 1 de enero del año de la fecha de la comprobación de la existencia de la estructura, siempre que por otros medios no pueda establecerse una fecha anterior.

De la determinación:

Artículo 112°)– Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales, postes o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

	Módulos
1) Sobre Terraza o edificación existente:	
a) Pedestales o mástiles hasta 2.5 mts.:	**100**
b) Pedestales o mástiles de 2.5 mts. hasta 10 mts.:	**500**
c) Pedestales o mástiles de más de 10 mts:	**662**
2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada, poste o monoposte):	
a) Hasta 40 Mts:	**650**
b) Más de 40 Mts:	**650**
c) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, por Poste o Estructura Soporte, la tasa será de.....	**4**
d) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión, por Estructura Soporte, la tasa será de	**82**

Contribuyentes

Dra. NADIA COLEDANI MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA SANTA FE

GUSTAVO M. TEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entrada 21 DIC 2021
Salida
Hora
Folio 3612

Artículo 113°)- El contribuyente de los dos hechos imponibles previstos en los Artículos 96) Inc. b)12 y 111°) es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte. Cualquiera de ellos será solidariamente responsable frente al Municipio.

Ingreso del Gravamen

Artículo 114°)- El vencimiento de la tasa será el que fije el Calendario de Vencimientos Tributarios. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido Municipal, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. Los importes no pagados en fecha serán ajustados a valores actuales al momento del pago. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

Artículo 115°)- Estructuras portantes de antenas de telefonía:

Hecho imponible: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente.

a) **Contribuyentes:** Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1° de Enero, el 1° de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios

b) **Montos a pagar y vencimientos:** Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($255.000)** Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si

Dra. MACIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL
SANTA FE
Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Entrada 21 DIC 2021
Folio 5612
Firma:

corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo. El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 1° de Enero, 1° de Abril, 1° de Julio, 1° de Octubre y/o 1° de diciembre de cada año; lo que acontezca primero. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera integra, cualquiera sea el tiempo trascurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116°)- PRESCRIBIRÁN a los cinco (5) años:

a) Las facultades y poderes del municipio para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar intereses y multas.

b) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.

c) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables.

Artículo 117°)- EL plazo para la prescripción en los casos mencionados en el artículo anterior -salvo para la acción de repetición- comenzará a correr a partir del 1° de Enero del año siguiente en que se produzca:

a) La exigibilidad del pago del tributo;

b) Las infracciones que sanciona el C.F.M., la presente ordenanza y ordenanzas y disposiciones complementarias.

Dra. NADIA SOLEDAD NEGRITEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma: 18612

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

Artículo 118°)- LA prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se **interrumpirá**:

a) Por el reconocimiento expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación;

b) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago;

c) Por el otorgamiento de Diferimiento Tributario -mediante ordenanza- por parte del Honorable Concejo Municipal.

d) Por el Bloqueo Fiscal de Deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles, por adhesión a los términos del Inc. b), Apartado I) del Artículo 4°) de la Ordenanza N° 4507 o las disposiciones de la Ordenanza N° 7048 y de sus normas reglamentarias y complementarias.

(Inciso d). s/texto de Artículo 4°) de la Ordenanza N° 7101/12)

Artículo 119°)- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el valor de la alícuota de los Intereses Resarcitorios a que refiere el Artículo 41 ° del C.F.M.

Artículo 120°)- EN virtud de lo dispuesto por el Artículo 31° del Anexo I del Código Fiscal Municipal, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder facilidades de pago para la cancelación de los distintos tributos municipales, multas y accesorios fiscales devengados establecidos en esta Ordenanza y en normas vigentes de igual jerarquía.

Artículo 121°)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder quitas o condonar hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de los intereses resarcitorios devengados por deudas mantenidas con la Municipalidad, por cualquiera de los tributos establecidos en la presente

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA SANTA FE

GUSTAVO ANGEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Ordenanza. A tal fin deberá dictar la correspondiente reglamentación estableciendo las condiciones, requisitos, plazos de pago y demás exigencias que deberán cumplimentarse para que proceda la precitada quita.

Artículo 122°)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todo procedimiento necesario para dar cumplimiento a lo contemplado en esta Ordenanza Tributaria y determinar alcances de las definiciones en la misma contenidas.

Artículo 123°)- LA presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 2022 si no ha sido dictada la norma legal que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 124°)- Los valores fijados en la presente Ordenanza para las distintas tasas, derechos y servicios de los tributos están expresados en:

1. Pesos:

a) Capítulo I: Tasa General de Inmuebles: Urbana, Suburbana y Rural
b) Capítulo II: Derecho de Registro e Inspección
c) Capítulo III: Régimen Tributario Simplificado Pequeños Contribuyentes
d) Capítulo V: Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos
e) Capítulo IX: Tasa de Remate
f) Capítulo X: Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones
g) Capítulos del V, VII a XI: solo Multas

2. Módulos: Las demás tasas y derechos de los Capítulos IV, VI, VII y XII.

3. Módulo Bromatológico: Tasas del Capítulo XI.

4. Valor Combustible: Capítulo I, art. 15°), Tasa Gral. de Inmuebles Rural

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DIC 2021
Folios
3612

Capítulo VIII, art. 88°), incisos a) a o), Permiso de Uso.

5: Valor Hora Categoría 8: Capítulo VIII, art. 88°), incisos q), Permiso de Uso

Artículo 125°)– Fíjese el valor de los módulos para las distintas tasas y derechos municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

Capítulo IV:	Derecho de Cementerio:	**$ 215,00**
Capítulo VI:	Derecho de Abasto, Matadero, e Inspección Veterinaria:	**$ 50,00**
Capítulo VII:	Derecho de Ocupación del Dominio Público:	**$ 215,00**
CapítuloVIII:	Permiso de Uso	
	a) El valor del Módulo consignados en los incisos a) a o), del artículo 88° será el equivalente al precio de 1 (un) litro de "gas oil" (Ultra Diesel) de venta al público, que tenga a la fecha del pago del servicio, la empresa YPF OPESSA ACA RECONQUISTA (H. Irigoyen 701 de ésta ciudad)	
	b) El valor del módulo consignado para el inciso q) del artículo 88° será el equivalente al valor de la hora de operarios de categoría de revista 8 -más suplementos según el servicio a prestar- al mes de realizar la prestación.	
	c) Resto del Capítulo VIII:	**$ 215,00**
Capítulo XII:	Tasa de Verificación de los Emplazamientos de Estructuras Soporte o Infraestructura de Red, sus Equipos y Elementos Complementarios:	**$ 800,00**

Artículo 126°)– **DEROGASE** toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza

Artículo 127°)– Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
31 DIC 2021
Folio 9612
Firma:

-Anexo I-

DELIMITACIÓN CATEGORIAS DE TRIBUTACIÓN DE LA TASA GRAL DE INMUEBLES – ZONA URBANA

a.1. Primera Categoria - Comprende:

Bv. Irigoyen (34) desde puente F.C.N.G. Belgrano hasta puente sobre el Arroyo "El Rey"
Calle 25 de Mayo (22) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle 9 de Julio (20) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Alvear (11) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Amenábar (32) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Belgrano (18) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Bolívar (26) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Freyre (27) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Gral. López (23) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Habegger (19) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Chacabuco (8)
Calle Iriondo (21) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Iturraspe (13) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Ley 1420 (14) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
Calle Lucas Funes (30) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Ludueña (10) desde Alvear (11) hasta Freyre (27).
Calle Mitre (17) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Obligado (16) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Olessio (24) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Patricio Diez (15) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Rivadavia (25) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Ludueña (10)
Calle Roca (14) desde Mitre (17) hasta Freyre (27)
Calle San Lorenzo (28) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle San Martin (12) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)

a.2. Segunda Categoria - Comprende:

Calle 25 de Mayo (22) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle 25 de Mayo (22) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle 9 de Julio (20) desde Freyre (27) hasta España (35)
Calle 9 de Julio (20) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Alvear (11) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Amenábar (32) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Amenabar (32) desde Freyre (27) hasta Brown (29)

Dra. MARIA SOLEDAD MONTAEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma:
13612

Calle Belgrano (18) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Belgrano (18) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Bolívar (26) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Bolívar (26) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Brown (29) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Chacabuco (8) desde Moreno (11) hasta Brown (29)
Calle Freyre (27) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Gral López (23) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Gral Obligado (16) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Gral Obligado (16) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Habegger (19) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Iriondo (21) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Iriondo (21) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Misiones (40)
Calle Iturraspe (13) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Ley 1420 (14) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Lucas Funes (30) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Lucas Funes (30) desde Freyre (27) hsata Brown (29)
Calle Ludueña (10) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Ludueña (10) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Mitre (17) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Moreno (9) desde Chacabuco (8) hasta Bv. Yrigoyen (34
Calle Olessio (24) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Olessio (24) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle Patricio Diez (15) desde Ledesma (4) hasta Ludueña (10)
Calle Pietropaolo (25) desde Bv. Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Rivadavia (25) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Roca (14) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle San Lorenzo (28) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle San Lorenzo (28) desde Freyre (27) hasta Brown (29)
Calle San Martín (12) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle San Martín (12) desde Freyre (27) hasta Brown (27)
Complejo Habitacional 136 Viviendas, para aquellas unidades con frente a Calle Pietropaolo (25)
Complejo Habitacional Pucara.

a.3. Tercera Categoria- Comprende:
Barrio 4 Esquinas: Pasaje Paraguay (Pasaje 45-47) desde Ruta Nac. N° 11 hasta Lucas Funes (30)

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dra. NADIA CRISTINA MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Barrio Las Flores: Calle Ruta Nac. Nº 11 Juan de Garay (34B) desde J. Pedroni (63A) hasta San Juan (69)
Bv. Lovato (37) desde Chacabuco (8) hasta Ruta Nac. Nº 11 J. de Garay (34)
Bv. Perón (Ruta 40S) desde Ruta Nac. Nº 11 J. de Garay (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle 2 de Abril (39) desde Obligado (16) hasta Olessio (24)
Calle 25 de Mayo (22) desde Colon (5) hasta Moreno (9)
Calle 25 de Mayo (22) desde Brown hasta España (35)
Calle 27 de Abril (44) desde Colón (5) hasta Ruta 40 S (37)
Calle 9 de Julio (20) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Almafuerte (3) desde San Martín (12) hasta Irigoyen (34)
Calle Alvear (11) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta Formosa (42)
Calle Alvear (11) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Amenábar (32) desde Independencia (1) hasta Moreno (9)
Calle Amenábar (32) desde Brown (29) hasta Pueyrredón (33)
Calle Angelelli (67) desde Irigoyen (34) hasta Entre Ríos (36)
Calle Belgrano (18) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Belgrano (18) desde Brown (29) hasta I. Malvinas (47)
Calle Bolívar (26) desde Independencia (1) hasta Moreno (9)
Calle Bolívar (26) desde Brown (29) hasta España (35)
Calle Bolívar (26) desde Prof. Róveda (57) hasta Pasaje 57-59
Calle Brown (29) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle Brown (29) desde Irigoyen (34) hasta Corrientes (38)
Calle Brown (29) desde Misiones (40) hasta Formosa (42)
Calle Buenos Aires (7) desde Pje. Córdoba (34/36) hasta hasta 27 de Abril (44)
Calle Cernadas (22) desde Lovato (37) hasta Malvinas (47)
Calle Chacabuco (8) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Chacabuco (8) desde Brown (29) hasta Lovato (37)
Calle Chacabuco (8) desde Lovato hasta Pasaje 37-39
Calle Colectora de Irigoyen (34) desde Pueyrredon (33) hasta España (35)
Calle Colón (5) desde Chacabuco (8) hasta Irigoyen (34)
Calle Corrientes (38) desde Moreno (9) hasta Iturraspe (13)
Calle Corrientes (38) desde Pcio. Diez (15) hasta Iriondo (21)
Calle Corrientes (38) desde Pietropaolo (25) hasta Pueyrredón (33)
Calle Entre Rios (36) desde Urquiza (63) hasta Angelelli(67)
Calle Entre Ríos (36) desde Islas G. del Sur (45) hasta Austria (Pje 43-45)
Calle España (35) desde San Martín (12) hasta Olessio (24)
Calle Formosa (42) desde Mitre (17) hasta Pueyrredón (33)
Calle Fray A. Rossi (4) desde Bv. Lovato (37) hasta Lisandro de la Torre (75)
Calle Freyre (27) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)

Dra. NADIA COLEDANI MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE CIUDAD DE TRATADOS

GUSTAVO ANGEL LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Folio 3612
Firma

Calle Fuerza Aérea (43) desde Roca (14) hasta Olessio (24)
Calle General Obligado (16) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle General Obligado (16) desde Brown (29) hasta España (35)
Calle Gral. López (23) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle Gral. López (23) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
Calle Gral. Urquiza (63) desde San Juan (69) hasta Nicaragua (71)
Calle Hábegger (19) desde Bv. Yrigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Habegger (19) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle I. Georgeas del Sur (45) desde 9 de Julio (20) hasta Olessio (24)
Calle I. Malvinas (47) desde Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) hasta Fray A. Rossi (4)
Calle Iriondo (21) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Iriondo (21) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
Calle Islas Georgias del Sur (45) desde Ruta Nac. N° 11 hasta Entre Ríos (36)
Calle Iturraspe (13) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle Ituzaingó (6) desde Sarmiento (7) hasta Newbery (31)
Calle J. Pedroni (63A) desde Pje. Córdoba (34-36) hasta Ruta Nac. N° 11 Juan de Garay (34B)
Calle J.T. de Chapero (20) desde Bv. Lovato (37) hasta Islas Malvinas (47)
Calle Jorge Newbery (31) desde Corrientes (36) hasta 27 de Abril (44)
Calle Jorge Newbery (31) desde Constituyente (2) hasta Bv. Irigoyen (34)
Calle Ledesma (4) desde Sarmiento (7) hasta Pueyrredón (33)
Calle Ley 1420 (14) desde Bv. Independencia (1) hasta Moreno (9)
Calle Lisandro de la Torre (75) desde Fray A. Rossi (4) hasta Ruta A-009
Calle Lucas Funes (30) desde Independencia (1) hasta Moreno (9)
Calle Lucas Funes (30) desde Freyre (27) hasta Lovato (37)
Calle Lucas Funes (30) desde Pasaje Paraguay (45-47) h/Islas Malvinas (47)
Calle Ludueña (10) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Ludueña (10) desde Brown (29) hasta Lovato (37)
Calle Misiones (40) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
Calle Misiones (40) desde Pietropaolo (25) hasta España (35)
Calle Misiones (40) desde Pje. 15-17 hasta Mitre (17)
Calle Mitre (17) desde Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Mitre (17) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle Moreno (9) desde Irigoyen (34) hasta Corrientes (38)
Calle Moreno (9) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Olessio (24) desde Lovato (37) hasta Lisandro de la Torre (75)
Calle Olessio (24) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle Olessio (24) desde Brown (29) hasta Lovato (37)

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
21 DIC 2021
Firma
3612

Calle Patricio Diez (15) desde Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Primera Junta (27) desde Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Prof. Roveda (57) desde Bolivar (26) calle hasta Ruta A 009
Calle Prof. Roveda (57) desde Roca (14) hasta Obligado (16)
Calle Pueyrredón (33) desde Ledesma (4) hasta 27 de Abril (44)
Calle Rivadavia (25) desde Constituyente (2) hasta Chacabuco (8)
Calle Roca (14) desde Independencia (1) hasta Moreno (9)
Calle Roca (14) desde Brown (29) hasta España (35)
Calle Roca (14) Lovato (37) hasta Islas Malvinas (47)
Calle San Lorenzo (28) desde Almafuerte (3) hasta Moreno (9)
Calle San Lorenzo (28) desde Brown (29) hasta España (35)
Calle San Martín (12) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
Calle San Martín (12) desde Brown (27) hasta Pueyrredón (33)
Calle Santa Fe (41) desde 9 de Julio (20) hasta Olessio (24)
Calle Sarmiento (7) desde Ledesma (4) hasta Irigoyen (34)
Pasaje Antártida Argentina (23-25) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
Pasaje Austria (43/45) desde Cernadas (22) hasta Olessio (24)
Pasaje Córdoba (34/36) desde Mitre (17) hasta Pcio. Diez (15)
Pasaje Córdoba (34/36) desde Moreno (9) hasta Iturraspe (13)
Pasaje 36-38 desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Pasaje Ecuador (38/40) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
Pasaje México (21/23) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
Pasaje Moreno (8/10) desde Colón (5) hasta Sarmiento (7)
Pasaje Platense (22/24) desde Newbery (31) hasta Pueyrredón (33)
Pasaje Tierra del Fuego (15/17) desde Misiones (40) hasta 27 de Abril (44)
Pasaje Tucumán (40/42) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
QUINTAS 55, 56, 57 Y 58 (Sección Catastral N° 36) (Club de Campo La Rural)

a.4. Cuarta Categoría - Comprende:

BARRIO CHAPERO no incluida en 3ra. Categoria. - (Sección Catastral 12)
BARRIO MORENO no incluida en Categoría 1° y en 3° Categoría (Sección Catastral 6)
BARRIO PARQUE INDUSTRIAL no incluida en 1°, 2° y 3° Categoría (Sección Catastral 7 y Sección Catastral 8)
BARRIO SAN JERONIMO DEL REY no incluida en 1°, 2° y 3° Categoría (Sección Catastral 9 y Sección Catastral 10 -manz. 1, 2 y 3)
Bv. Constituyente (2) desde Almafuerte (3) hasta Bv. Lovato (37)
Bv. Independencia (1) desde San Martín (12) hasta Bv. Irigoyen (34)
Bv. Lovato (37) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Chacabuco (8)

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

Dr. [illegible] EL
Secretario Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

[illegible] LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
31 Dic 2021
Folio 3612
Firma

Calle 25 de Mayo (22) desde Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle 9 de Julio (20) desde Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Almafuerte (3) desde Constituyentes (2) hasta San Martín (12)
Calle Alvear (11) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Amenábar (32) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle Belgrano (18) desde Bv. Independencia (1) hasta Almafuerte (3)
Calle Bolívar (26) desde Bv. Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Chacabuco (8) desde Almafuerte (3) hasta Colón (5)
Calle Colón (5) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Chacabuco (8)
Calle España (35) desde Bv. Constituyentes (2) hasta San Martín (12)
Calle España (35) desde Olessio (24) hasta Irigoyen (34)
Calle Islas Malvinas (47) desde Ruta Nac. Nº 11 J. de Garay (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Ituzaingó (6) desde Almafuerte (3) hasta Colón (5)
Calle Ledesma (4) desde Almafuerte (3) hasta Sarmiento (7)
Calle Ledesma (4) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle Ludueña (10) desde Almafuerte (3) hasta Colon (5)
Calle Moreno (9) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Olessio (24) desde Bv. Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Pueyrredón (33) desde Bv. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle San Lorenzo (28) desde Bv. Independencia (1) hasta Almafuerte (3)
Calle San Martín (12) desde Pueyrredón (33) hasta España (35)
Calle San Martín (12) desde Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Sarmiento (7) desde Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
COMPLEJO HABITACIONAL 136 VIVIENDAS, para aquellas unidades que no tengan frente a Calle Pietropaolo (25)
COMPLEJO HABITACIONAL 314 VIVIENDAS
COMPLEJO HABITACIONAL 374 VIVIENDAS
Ruta 40-S desde 27 de Abril (44) hasta Leandro Alem (68)
Ruta Nac. N° 11 J. de Garay (34) desde Bv. Lovato hasta I. Malvinas (47)

a.5. Quinta Categoría - Comprende:

BARRIO CENTER: Quintas 34 y 40 (Sección Catastral 15)
BARRIO CHAPERO: Quintas 19 y 25 (Sección Catastral 13) no incluidas en 3° y 4° Categoría.
BARRIO LANCEROS DEL SAUCE: Quintas 22 y 28 (Sección Catastral 14) no incluida en 3° y 4° Categoria.
BARRIO SAN JERÓNIMO DEL REY: Quintas 14 y 17 Sección Catastral 10; Manzanas: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12).

Dra. NADIA DOLERA MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE Ciudad de Reconquista

GUSTAVO DANIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
20 DIC 2021
Folio 3612

BARRIOS SAN JOSÉ y 4 ESQUINAS: Quintas 21 y 27 (Sección Catastral 11) No incluida en 3° categoría.
BARRIO UNIDOS: Quintas 33 y 39 (Sección Catastral 16) no incluidas en 3° categoría

a.6. Sexta Categoría - Comprende:
BARRIO AMERICA: Quintas 43 y 49 (Sección Catastral 35)
BARRIO BELGRANO: Quintas 35 y 41 (Sección Catastral 30)
BARRIO CARMEN LUISA: Concesiones N° 37 y 49 (Sección Catastral 38 y 51)
BARRIO DON JUAN: Quintas 24 y 30 (Sección Catastral 22)
BARRIO GENERAL OBLIGADO: Quintas 44 y 50 (Sección Catastral 34)
BARRIO ITATI: (Sección Catastral 75; Manzanas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
BARRIO LA CORTADA: Pastoreo N°8 (Sección Catastral 5 – Manzanas 30 a 62)
BARRIO LANCEROS DEL SAUCE: Quintas 23 y 29 (Sección Catastral 21) no incluidas en 4° Categoría.
BARRIO LAS FLORES: Quintas 46 y 52 (Sección Catastral 32) no incluida en 3° Categoría
BARRIO LAS FLORES: Quintas 45 y 61 (Sección Catastral 33 Mz. , no incluidas en 3° y 4° Categoría.
BARRIO LOS ANDES: Concesión 38 (Sección Catastral 39)
BARRIO MARTELOSSI: Concesión 40 (Sección Catastral 41)
BARRIO OBLIGADO: Quintas 44 y 50 (Sección Catastral 34)
BARRIO OMBUSAL: Pastoreo N° 9 (Sección Catastral 2 - Manz.79 a 86)
BARRIO SAN JERONIMO DEL REY: Quintas 14, 15, 17 y 18 (Sección Catastral 10), excluyéndose aquellas parcelas que ya tributan en Categorías más elevadas.
BARRIO UNIDOS: Quintas 45 y 51 (Sección Catastral 33 – Manz.) no incluidas en 3° y 4° Categoría.
BARRIO VELODROMO: Quintas 59 y 62 (Sección Catastral 19)
CONCESIÓN 39 (Sección Catastral 40) Manz. 4 y 5.
QUINTAS 63 y 64 (Sección Catastral 20)

a.7. Séptima Categoría - Comprende:
BARRIO ASUNCIÓN: Concesión N° 86 (Sección Catastral 72)
BARRIO BELGRANO: Quintas 36, 42 y 48 - (Sección Catastral N° 29)
BARRIO DON CARLOS: Concesión N° 79 y 80 - (Sección Catastral 68 y 69)
BARRIO DON PEPITO: Quintas 3 y 6 - (Sección Catastral 75)
BARRIO DOÑA ZULEMA: Concesión N° 62 y 63 (Sección Catastral 57 y 58)
BARRIO GUADALUPE: Concesión 25 y 31 – (Sección Catastral 28)
BARRIO LA LOMA: Concesión N° 74 - (Sección Catastral 63)

H. CONCEJO MUNICIPAL SANTA FE

Secretaría Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO RAFAEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 – Años de Reconquista Ciudad"
"100° Aniversario del Club Social y Deportivo Platense Porvenir"
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"
"75° Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

BARRIO LUJAN: Concesión 19 – (Sección Catastral 23)
BARRIO NAZARET: Concesión 52 – (Sección Catastral 48)
BARRIO NUEVA FE: Concesión 39 - (Sección Catastral 40 Manz. 15, 16, 17 y 18)
BARRIO NUEVO: Concesión 21 – (Sección Catastral 25)
BARRIO ÑU PORA: Concesión N° 65 - (Sección Catastral 55)
BARRIO SANTA ROSA: Quintas 6 y 9 - (Sección Catastral 75)
CONCESIÓN 20 (Sección Catastral 24)
CONCESIÓN 39 (Sección Catastral N° 40) no incluida en 6ta. Categoría.
CONCESIÓN 73 (Sección Catastral N° 62) Manz. 1 a 8.
El resto de la ZONA URBANA no comprendida en alguna de las categorías anteriores.

a.8. Octava Categoría: Comprende a todas las parcelas inmuebles con mejoras incorporadas y aquellas en estado baldío -se encuentren o no subdivididas y/o urbanizadas de una superficie de terreno inferior a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 mts^2)- incluidas en los Distritos Áreas de Urbanización Prioritaria (AUP) y Áreas de Extensión Condicional Uno (AEC1), según división urbanística dispuesta en el Plan de Ordenamiento Urbano aprobado mediante Ordenanza N° 4027.

a.9. Novena Categoría: Se encuadran en esta Categoría de Tributación aquellas parcelas inmuebles en estado baldío, cuya superficie del terreno sea igual o mayor a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 mts^2) y se encuentren en el Áreas de Urbanización Prioritaria (AUP) y Áreas de Extensión Condicional Uno (AEC1) -según lo establece el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 4027- ubicadas al Norte de la calle Lisandro de la Torre (75).

a.10. Décima Categoría: Se encuadran en esta Categoría de Tributación aquellas parcelas inmuebles en estado baldío, cuya superficie del terreno sea igual o mayor a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 mts^2) y se encuentren en el Área de Urbanización Prioritaria (AUP) y Áreas de Extensión Condicional Uno (AEC1) -según lo establece el Plan de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N°4027- ubicadas al Sur de la calle Lisandro de la Torre (75).

SALA DE SESIONES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

Dra. NADIA SOLEDAD MONTIEL
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de Reconquista

GUSTAVO ARIEL LÓPEZ
Presidente
Concejo Municipal de Reconquista

INTENDENCIA MUNICIPAL, 21 de Diciembre de 2021.-

Cúmplase, Comuníquese, Tómese Nota, Dése al R.M y Archívese.-

C.P.N. MATIAS A. NASAT
Secretario de Desarrollo Económico y Productivo
Municipalidad de Reconquista

Dr. Amado E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista

Lic. GUILLERMO L. ROMERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA - Departamento Ejecutivo -